

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15408

JUEVES 7 DE MAYO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 099-2020-EF.- Modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas **1**

R.M. N° 150-2020-EF/15.- Aprueban el Nuevo Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) **49**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0256-2020-MTC/01.- Aprueban texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN, con la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay Perú S.A. **52**

R.M. N° 0257-2020-MTC/01.- Aprueban diversos Protocolos Sanitarios Sectoriales en prevención del COVID-19 **54**

R.M. N° 0258-2020-MTC/01.- Aprueban Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19 **55**

R.M. N° 0259-2020-MTC/01.- Aprueban lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos, frente a la emergencia sanitaria del COVID-19 **56**

R.M. N° 0260-2020-MTC/01.- Aprueban lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los servicios de telecomunicaciones, garantizando la protección de las personas que intervienen en su realización, frente a la emergencia sanitaria del COVID-19 **58**

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas

**DECRETO SUPREMO
N° 099-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29332 se crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del

Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y como objetivos específicos: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales; estableciendo que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los Gobiernos Locales accedan al referido Programa de Incentivos, son establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 362-2019-EF, se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas

y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la Emergencia Sanitaria y otras medidas, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la publicación del referido Decreto de Urgencia, a modificar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020; disponiendo que la modificación y/o incorporación de nuevas metas se realiza en coordinación con las entidades públicas involucradas al citado Programa, quedando para dicho efecto, exoneradas excepcionalmente de los Lineamientos referidos al proceso regular para el diseño de metas del Programa;

Que, considerando la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y el Estado de Emergencia Nacional declarado por el plazo de quince (15) días calendario mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, en respuesta a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19; y, habiéndose prorrogado el plazo del Estado de Emergencia Nacional mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, resulta necesario modificar los "Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020";

Que, asimismo, en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, corresponde dictar los lineamientos para la regulación del funcionamiento de los mercados de abasto para la prevención y contención del COVID-19 y las medidas complementarias para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abasto;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la Emergencia Sanitaria, y otras medidas; y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación de los Procedimientos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

1.1 Modifícase los Títulos I y II de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 362-2019-EF, conforme al Anexo 1 del presente Decreto Supremo.

1.2 Modifícase los Anexos A, B y C del Decreto Supremo N° 362-2019-EF, conforme al Anexo 2 del presente Decreto Supremo.

1.3 Incorpórase el Anexo D al Decreto Supremo N° 362-2019-EF que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020, conforme al Anexo 3 del presente Decreto Supremo.

1.4 Apruébase la "Lista de mercados de abasto a intervenir para la prevención y contención del contagio del COVID-19" que como Anexo 4 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud, la Ministra de la Producción, el Ministro de Agricultura y Riego y la Ministra de Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Lineamientos para la regulación del funcionamiento de los mercados de abasto para la prevención y contención del COVID-19

En un plazo no mayor a tres (03) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud aprueban los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, los mismos que son implementados por los Gobiernos Locales, bajo el acompañamiento y asistencia técnica de los mencionados Ministerios en el marco de sus competencias.

Segunda. Medidas complementarias para la prevención y contención del contagio de COVID-19 en los mercados de abasto

1. Dispónese la implementación prioritaria de acciones estratégicas para la reducción de la tasa de contagio del COVID-19 en los mercados de abasto identificados en el Anexo 4 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Este Anexo puede ser modificado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud del Ministerio de Salud, de acuerdo a criterios epidemiológicos.

2. Las acciones estratégicas incluyen, además de las medidas dispuestas en las Metas 1 y 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal respecto a la regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19, la implementación de acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de personas afectadas por COVID-19, el desarrollo de una vigilancia centinela a través de Equipos de Respuesta Rápida.

3. En un plazo no mayor a tres (03) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba, mediante Resolución Ministerial, el cronograma de intervenciones de los Equipos de Respuesta Rápida de los treinta y seis (36) Mercados priorizados para intervención inmediata del Anexo 4. Asimismo, el Ministerio de Salud aprueba, en un plazo no mayor a siete (07) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial, la Guía para la planificación, coordinación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de personas afectadas por COVID-19, así como de la vigilancia centinela, la cual es implementada por las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las Direcciones Regionales de Salud, en coordinación con los Gobiernos Locales correspondientes.

4. Las acciones estratégicas referidas en los numerales precedentes son implementadas por los Gobiernos Locales, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Tercera. Metas correspondientes al 15 de junio del año 2020

1. Apruébase las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidas al 15 de junio del año 2020, las cuales se encuentran señaladas en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo.

2. La evaluación de las metas referidas en el numeral precedente se realiza considerando las actividades, los medios de verificación, las fechas límite y los puntajes establecidos en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo.

Cuarta. Metas correspondientes al 31 de diciembre del año 2020

Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, dentro de un plazo no

mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto de Supremo, establece las metas al 31 de diciembre del año 2020 que los Gobiernos Locales deben cumplir en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020. La determinación de dichas metas se realiza en coordinación con las entidades públicas involucradas al Programa, quedando para dicho efecto, exoneradas excepcionalmente de los Lineamientos referidos al proceso regular para el diseño de metas del Programa.

Quinta. Diseño de metas correspondientes al año 2021

Las propuestas de metas a ser incorporadas para el año 2021 en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, deben ajustarse a los fines y fases que para dicho efecto define la Dirección General de Presupuesto Público, pudiendo prescindir excepcionalmente, de ser necesario, de los Lineamientos para la presentación de propuestas de metas que regulan el proceso formal para el diseño de metas del referido Programa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 362-2019-EF

Derógase la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 362-2019-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL AÑO 2020

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

Establecer los "Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020", en el marco de lo dispuesto en el literal d) del numeral 19.1 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, entre otras medidas.

Artículo 2. Objetivos

El PI es una herramienta de Incentivos Presupuestarios diseñada en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional. El PI tiene como objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales.

Los objetivos específicos del PI son los siguientes:

a) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El PI es de aplicación a todas las municipalidades provinciales y distritales del país.

Artículo 4. Financiamiento para el año 2020

4.1 Las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019 del PI se financia en el año 2020 con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 19.1 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. La transferencia de dichos recursos se autoriza mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

4.2 Las metas establecidas al 15 de junio del año 2020 del PI se financia en el año 2020 con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), conforme a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas. La transferencia de dichos recursos se autoriza mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Artículo 5. Clasificación de municipalidades para el año 2020

La clasificación de municipalidades que utiliza el PI para las metas correspondientes al año 2020 es la siguiente:

Clasificación de municipalidades

Nombre del grupo	Jurisdicción	Abreviatura	N°
Municipalidades pertenecientes a ciudades principales	Provincial	Tipo A	74
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales		Tipo B	122
Municipalidades de Lima Metropolitana	Distrital	Tipo C	42
Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales		Tipo D	129
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana		Tipo E	378
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%		Tipo F	509
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana		Tipo G	620
TOTAL			1874

El Anexo de estos Procedimientos identifica a cada municipalidad de acuerdo a la clasificación utilizada por el PI.

Artículo 6. De las metas y procesos implementados en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

6.1 Las metas del PI son diseñadas por entidades públicas de alcance nacional, quienes a su vez son responsables de la implementación de la asistencia técnica requerida por las municipalidades y de la evaluación del cumplimiento de las metas a su cargo.

6.2 La Dirección General de Presupuesto Público, en su calidad de ente rector del PI, puede solicitar información a las entidades responsables de metas respecto de los procesos de i) diseño de metas; ii) asistencia técnica para el cumplimiento de metas; y, iii) evaluación del cumplimiento de metas.

6.3 Las entidades responsables de metas tienen un plazo de hasta quince (15) días hábiles para atender la solicitud de información que realice la Dirección General de Presupuesto Público, de acuerdo a la formalidad que se especifique en su oportunidad.

6.4 Las guías para el cumplimiento de las metas establecidas al 15 de junio del año 2020 deberán ser enviadas formalmente a la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 08 de mayo de 2020, por cada entidad responsable de las mismas.

TÍTULO II

PROCESO DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 7. Proceso de evaluación del cumplimiento de metas

7.1 Proceso de evaluación del cumplimiento de metas establecidas al 31 de diciembre de 2019:

7.1.1 La evaluación del cumplimiento de metas del PI es realizada por cada entidad pública responsable de las mismas, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de estos Procedimientos.

7.1.2 La evaluación del cumplimiento de metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019, se realiza durante el año 2020, considerando las metas establecidas en el Anexo A del Decreto Supremo N° 296-2018-EF. Los resultados de esta evaluación deben ser remitidos a la Dirección General de Presupuesto Público, hasta el 15 de febrero del año 2020 por cada entidad responsable de meta.

La evaluación del cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019, se realiza considerando las actividades, los medios de verificación, las fechas límite y los puntajes establecidos en los Cuadros de actividades aprobados mediante Resolución Directoral N° 005-2019-EF/50.01.

7.1.3 La Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de la información remitida por las entidades responsables de metas, respecto de los resultados obtenidos por cada municipalidad, según lo establecido en los numerales precedentes, consolida, aprueba y publica dichos resultados. La aprobación de estos resultados se realiza mediante Resolución Directoral, previo informe de dicha Dirección General, como requisito para la transferencia de los recursos del PI.

7.1.4 Las municipalidades pueden presentar a la Dirección General de Presupuesto Público observaciones a los resultados aprobados Resolución Directoral en los plazos y mecanismos que dicha Dirección General establezca. Las observaciones son evaluadas por las entidades responsables de metas. Los resultados de la evaluación de observaciones son informados a la Dirección General de Presupuesto Público, en los plazos y mecanismos que esta Dirección General indique, para la consolidación, aprobación y publicación de resultados complementarios que modifican los

resultados correspondientes a la evaluación señalada en el numeral 7.1.2 de estos Procedimientos. La aprobación de los resultados complementarios se realiza mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público.

La formulación de observaciones únicamente debe estar orientada a demostrar que la municipalidad cumplió la meta de acuerdo a lo establecido en los Cuadros de actividades a los que hace referencia el numeral 7.1.2 de estos Procedimientos.

7.1.5 Las entidades responsables de metas, en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles siguientes de autorizarse la transferencia de recursos a la que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de estos Procedimientos, deben remitir, bajo responsabilidad, a la Dirección General de Presupuesto Público la relación consolidada, en formato Excel, de los oficios de respuesta enviados a las municipalidades sustentando las razones de la improcedencia de las observaciones presentadas y evaluadas en su oportunidad.

7.2 Proceso de evaluación del cumplimiento de metas establecidas al 15 de junio de 2020:

7.2.1 La evaluación del cumplimiento de metas del PI es realizada por cada entidad pública responsable de las mismas, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de estos Procedimientos.

7.2.2 La evaluación del cumplimiento de metas establecidas al 15 de junio del año 2020, se realiza durante el año 2020, considerando las actividades, los medios de verificación, las fechas límite y los puntajes establecidos en los Cuadros de actividades establecidos en el Anexo A del Decreto Supremo que aprueba estos Procedimientos. Los resultados de esta evaluación deben ser remitidos a la Dirección General de Presupuesto Público, hasta el 01 de julio del año 2020 por cada entidad responsable de meta.

7.2.3 La Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de la información remitida por las entidades responsables de metas, respecto de los resultados obtenidos por cada municipalidad, según lo establecido en los numerales precedentes, consolida, aprueba y publica dichos resultados. La aprobación de estos resultados se realiza mediante Resolución Directoral, previo informe de dicha Dirección General, como requisito para la transferencia de los recursos del PI.

Artículo 8. Ranking de municipalidades por el cumplimiento de metas

8.1 Considerando únicamente los resultados del cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019, y en función a la metodología detallada en el Anexo C del Decreto Supremo N° 296-2018-EF, la Dirección General de Presupuesto Público elabora el "*Ranking de cumplimiento de metas*", el mismo que se aprueba mediante Resolución Directoral hasta el mes de mayo del año 2020 y de manera previa a la transferencia de recursos a la que hace referencia el numeral 13.2 del artículo 13 de estos Procedimientos.

8.2 Considerando únicamente los resultados del cumplimiento de las metas establecidas al 15 de junio del año 2020, y en función a la metodología detallada en el Anexo C del Decreto Supremo que aprueba estos Procedimientos, la Dirección General de Presupuesto Público elabora el "*Ranking de cumplimiento de metas*", el mismo que se aprueba mediante Resolución Directoral hasta el mes de julio del año 2020 y de manera previa a la transferencia de recursos a la que hace referencia el numeral 13.4 del artículo 13 de estos Procedimientos

Artículo 9. Información remitida por la Presidencia del Consejo de Ministros

9.1 La información que remita la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, conteniendo el listado actualizado y consolidado de gobiernos locales comprendidos bajo los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2013, incluyendo de corresponder la variación del referido listado, se efectúa hasta el último día hábil de cada mes.

9.2 Para efectos de las transferencias de recursos del PI a las que hacen referencia los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de estos Procedimientos, se debe considerar la información remitida por la Secretaría de Descentralización en el mes inmediato anterior a la aprobación de las respectivas transferencias.

Artículo 10. Determinación de los montos máximos de recursos para cada municipalidad

10.1 La determinación del monto máximo de recursos que corresponde a cada municipalidad por el cumplimiento de sus metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019 y sus metas establecidas al 15 de junio del año 2020, utiliza como criterio de repartición el Índice de Distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) establecido para el Año Fiscal 2020, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público y aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

10.2 La determinación de los montos máximos, a los que pueden acceder las municipalidades que cumplen todas las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019 del PI a las que hace referencia el numeral 7.1.2 del artículo 7 de estos Procedimientos, se establecen mediante Resolución Ministerial en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Índice de Distribución del FONCOMUN citado en el numeral precedente.

10.3 La determinación de los montos máximos, a los que pueden acceder las municipalidades que cumplen todas las metas establecidas al 15 de junio del año 2020 del PI a las que hace referencia el numeral 7.1.2 del artículo 7 de estos Procedimientos, se establecen en el Anexo D del Decreto Supremo que aprueba estos Procedimientos.

Artículo 11. Transferencia de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

11.1 La transferencia de los recursos del PI por el cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019, se realiza en función a los resultados de la evaluación a la que hace referencia el numeral 7.1.2 del artículo 7 de estos Procedimientos, y de acuerdo al siguiente detalle:

a) Durante el año 2020 se transfieren los recursos por el cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019 y hasta por el 100% de los recursos a los que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 de estos Procedimientos.

b) La Dirección General de Presupuesto Público determina el monto que corresponde a cada municipalidad en función al resultado de la evaluación del cumplimiento de las metas. Para dicho efecto se consideran los ponderadores de las metas establecidas en el Anexo A del Decreto Supremo N° 296-2018-EF.

11.2 La transferencia de los recursos del PI por el cumplimiento de las metas establecidas al 15 de junio del año 2020, se realiza en función a los resultados de la evaluación a la que hace referencia el numeral 7.2.2 del artículo 7 de estos Procedimientos, y de acuerdo al siguiente detalle:

a) Durante el año 2020 se transfieren los recursos por el cumplimiento de las metas establecidas al 15 de junio del año 2020 y hasta por el 100% de los recursos a los que hace referencia el numeral 4.2 del artículo 4 de estos Procedimientos.

b) La Dirección General de Presupuesto Público determina el monto que corresponde a cada municipalidad en función al resultado de la evaluación del cumplimiento de las metas. Para dicho efecto se consideran los ponderadores de las metas establecidas en el Anexo A del Decreto Supremo que aprueba estos Procedimientos.

Artículo 12. Transferencia de recursos por concepto de Bono adicional

12.1 Considerando únicamente los resultados del cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019, los recursos del Bono adicional correspondientes a dicho periodo son distribuidos hasta el mes de mayo del año 2020, entre aquellas municipalidades que cumplen todas las metas a las que hace referencia el numeral 7.1.2 del artículo 7 de estos Procedimientos y de acuerdo a la metodología de distribución que se detalla en el Anexo B del Decreto Supremo N° 296-2018-EF.

12.2 Considerando únicamente los resultados del cumplimiento de las metas establecidas al 15 de junio del año 2020, los recursos del Bono adicional correspondientes a dicho periodo son distribuidos hasta el mes de julio del año 2020, entre aquellas municipalidades que cumplen todas las metas a las que hace referencia el numeral 7.2.2 del artículo 7 de estos Procedimientos y de acuerdo a la metodología de distribución que se detalla en el Anexo B del Decreto Supremo que aprueba estos Procedimientos.

12.3 Los recursos del PI no transferidos por aplicación de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, pasan a formar parte del Bono adicional para ser distribuidos de acuerdo a la metodología citada en los numerales precedentes.

Artículo 13. Plazo para la transferencia de los recursos

13.1 La transferencia de recursos a favor de las municipalidades que cumplen las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019, se realiza hasta el mes de mayo del año 2020. La aplicación de lo antes indicado está sujeta a la remisión oportuna de la información a que se refiere el numeral 9.1 del artículo 9 de estos Procedimientos.

13.2 Los recursos del Bono adicional, señalados en el numeral 12.1 del artículo precedente, son transferidos a las municipalidades en el mes de mayo del año 2020, conjuntamente con los recursos correspondientes al cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019.

13.3 La transferencia de recursos a favor de las municipalidades que cumplen las metas establecidas al 15 de junio del año 2020, se realiza hasta el mes de julio del año 2020. La aplicación de lo antes indicado está sujeta a la remisión oportuna de la información a que se refiere el numeral 9.1 del artículo 9 de estos Procedimientos.

13.4 Los recursos del Bono adicional, señalados en el numeral 12.2 del artículo precedente, son transferidos a las municipalidades en el mes de mayo del año 2020, conjuntamente con los recursos correspondientes al cumplimiento de las metas establecidas al 15 de junio del año 2020.

Artículo 14. Uso de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

14.1 Los recursos que se transfieren por el cumplimiento de metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019 y las metas establecidas al 15 de junio del año 2020 y los correspondientes al Bono adicional, son recursos adicionales al presupuesto institucional de la municipalidad, y tienen como sustento fáctico el cumplimiento de determinadas metas, frente a lo cual procede su otorgamiento. De manera excepcional, dichos recursos podrán ser utilizados de acuerdo a las prioridades que para dicho efecto defina el titular del pliego, priorizando la provisión de servicios básicos dentro de su jurisdicción.

14.2 Para el uso de los recursos transferidos en el marco del PI, se aplican los mismos supuestos y restricciones normativas establecidas para la utilización de los recursos públicos.

ANEXO 2

Anexo A

Metas del Programa de Incentivos
que deben cumplir las municipalidades al 15 de junio del año 2020

Ponderadores para la distribución de recursos			
Clasificación de municipalidades	Meta 1: Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19	Meta 2: Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos	Meta 3: Entrega efectiva de canastas familiares
	Responsable PRODUCE	Responsable PRODUCE	Responsable PCM
Tipo A: Municipalidades provinciales pertenecientes a ciudades principales (74)	60%	30%	10%
Tipo B: Municipalidades provinciales no pertenecientes a ciudades principales (122)	-	-	100%
Tipo C: Municipalidades distritales de Lima Metropolitana (42)	60%	30%	10%
Tipo D: Municipalidades distritales pertenecientes a otras ciudades principales (129) ¹	-	-	100%
Tipo E: Municipalidades distritales no pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana (378)	-	-	100%
Tipo F: Municipalidades distritales no pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70% (509)	-	-	100%
Tipo G: Municipalidades distritales no pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana (620)	-	-	100%

Nota 1: En el caso de las municipalidades Tipo D, se considera un listado consignado en el Cuadro 02, las cuales deberán cumplir la Meta 1 y Meta 2. Los ponderadores para la distribución de recursos que aplicarán para estas municipalidades serán los mismos que los que corresponden a las municipalidades Tipo C.

Meta 1: “Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19”

Cuadro de actividades para las municipalidades
tipo A y C¹

Actividad	Indicador	Valla	Medio de verificación	Fecha de cumplimiento	Puntaje ⁵
Actividad 1: Conformar un Comité de autocontrol sanitario en los mercados de abastos.	$I = \frac{N}{D} \times 100$ I = Porcentaje de mercados en el distrito con Comité de autocontrol sanitario conformado N = Número de mercados en distrito con Comité de autocontrol sanitario conformado D = Número total de mercados en el distrito ²	100%	Envío de acta de conformación firmada por los integrantes y monitor de la municipalidad	15 de mayo	10
Actividad 2: Elaborar una relación de vendedores de los mercados de abasto	$I = \frac{N}{D} \times 100$ I = Porcentaje de mercados en el distrito con relación de vendedores N = Número de mercados en el distrito con relación de vendedores ³ D = Número total de mercados en el distrito ²	100%	Registro de información en aplicativo según estructura definida	29 de mayo	20
Actividad 3: Cumplir con las especificaciones técnicas ⁴ para la prevención y contención del COVID19 en los mercados de abasto	$I = \frac{N}{D} \times 100$ I = Porcentaje de mercados en el distrito que implementan las medidas y equipamiento para el cumplimiento de las especificaciones técnicas N = Sumatoria de especificaciones técnicas cumplidas por los mercados del distrito ⁴ D = (Número de especificaciones técnicas ⁴) * (Número total de mercados en el distrito ²)	100% ⁶	Acta de visita de supervisión ⁷	31 de mayo	70
Puntaje mínimo para cumplir la meta				80 PUNTOS	
Puntaje máximo				100 PUNTOS	

Nota 1: Las municipalidades tipo D incluidas en el Cuadro 02 deberán cumplir con las actividades especificadas en el presente Cuadro de actividades.

Nota 2: Cantidad de mercados según el CENAMA. Las municipalidades que no cuenten con un mercado según el CENAMA deberán reportar la información sobre los principales establecimientos de venta de alimentos y productos de primera necesidad, sobre los cuales se evaluará el cumplimiento de las actividades, según se especifique en la guía para el cumplimiento de la meta.

Nota 3: La verificación tomará en cuenta la cantidad de puestos de venta que han sido registrados en el Censo Nacional de Mercados de Abasto (CENAMA). En caso haya una diferencia mayor al 10% la municipalidad deberá sustentar las razones de dicha diferencia.

Nota 4: Según las especificaciones técnicas que disponga en la guía para el cumplimiento de la meta, elaborada y publicada por el Ministerio de Producción hasta el 08 de mayo de 2020, la cual contemplará los contenidos mínimos que se indican en el Cuadro 01.

Nota 5: El puntaje será proporcional al resultado del indicador de cada actividad. Por ejemplo, si una municipalidad logra empadronar al 50% de sus mercados, recibirá 15 puntos.

Nota 6: Los mercados que figuran en la Lista de mercados de abasto a intervenir para la prevención y contención del contagio de COVID-19 son de cumplimiento obligatorio. En caso no se cumpla con los requisitos correspondientes en alguno de éstos, la municipalidad no recibirá ningún puntaje por la actividad.

Nota 7: Las visitas de supervisión se realizarán a una muestra aleatoria de mercados del distrito, de manera inopinada.

Cuadro 01: Contenidos mínimos del Protocolo Estándar para la prevención y contención del COVID-19

EJES	Medidas	Aplicación
Distancia mínima entre personas	Aforo máximo señalizado	Solo mercados
	Aforo máximo adecuado y controlado	Solo mercados
	Puertas diferentes de ingreso y salida señalizadas y controladas por algún personal	Solo mercados
	Personal de control diario dentro y fuera del mercado	Solo mercados
	Señalización para mantener la distancia en la cola de entrada al mercado de abasto	Se adapta a puestos o bodegas
	Pasillos despejados para el libre tránsito y con la señalización necesaria	Solo mercados
Equipamiento de seguridad	Ingreso preferencial para personal vulnerables	Solo mercados
	Uso obligatorio y permanente de mascarilla, mandil, guantes por parte de los vendedores	Se adapta a puestos o bodegas
	Uso obligatorio y permanente de mascarilla por parte de los compradores	Se adapta a puestos o bodegas
Limpieza y desinfección	Barreras de seguridad en cada puesto de venta	Se adapta a puestos o bodegas
	Mecanismo para la desinfección de manos y suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida	Solo mercados
	Mecanismos para la desinfección de manos dentro del mercado	Solo mercados
	Implementar estaciones de lavado de mano y/o desinfección de manos, garantizando su provisión permanente	Solo mercados
Gestión de Residuos Sólidos	Limpieza y desinfección del mercado (pasillos, puestos, almacenes, etc.)	Solo mercados
	Disponibilidad de tachos para el depósito de RRSS dentro del mercado por cada puesto de venta.	Solo mercados
Gestión del mercado	Contenedores principales para el acopio de los RRSS del mercado, para residuos orgánicos e inorgánicos, con fines de valorización	Solo mercados
	Espacios definidos limpios y desinfectados para la descarga de productos	Solo mercados
	Personal encargado del transporte y almacenamiento cuenta con mascarillas	Solo mercados
	Señalización de horarios para la apertura y cierre al público	Se adapta a puestos o bodegas
	Afiches con consejos para compra segura o anuncios por parlantes	Se adapta a puestos o bodegas

Meta 2: “Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos”¹

Cuadro de actividades para las municipalidades tipo A y C²

Actividad	Indicador	Valla	Medio de verificación	Fecha de cumplimiento	Puntaje ⁴
Actividad 1: Identificar espacios públicos disponibles para implementar puestos de venta temporales	Cantidad de espacios identificados que cumplen las características mínimas ³ para la implementación de puestos de venta temporales	Entre 1 y 4 ⁵	Registro de coordenadas de geolocalización Acta de visita de supervisión	22 de mayo	30
Actividad 2: Acondicionar los espacios identificados según los protocolos establecidos	Cantidad de espacios identificados que han sido adecuadamente acondicionados ³	Entre 1 y 4 ⁵	Acta de visita de supervisión	15 de junio	70
Puntaje mínimo para cumplir la meta				80 PUNTOS	
Puntaje máximo				100 PUNTOS	

Nota 1: Estos espacios temporales incluyen a comerciantes reubicados de los mercados de abastos o espacios similares que generen comercio de alimentos y productos de primera necesidad, y/o productores agropecuarios.

Nota 2: Las municipalidades tipo D incluidas en el Cuadro 02 deberán cumplir con las actividades especificadas en el presente Cuadro de actividades.

Nota 3: Según las especificaciones técnicas que disponga en la guía para el cumplimiento de la meta, elaborada y publicada por el Ministerio de Producción hasta el 08 de mayo de 2020.

Nota 4: El puntaje será proporcional al resultado del indicador de cada actividad. Por ejemplo, si una municipalidad logra identificar la mitad de los espacios indicados, recibirá 15 puntos.

Nota 5: La valla depende de la población 2020 estimada según el INEI para cada gobierno local. Es 1 para los gobiernos locales con una población menor a 30 mil habitantes; 2 para las que tenga entre 30 mil y 50 mil; 3 para los que tengan entre 50 mil y 100 mil; y 4 para los que tengan más de 100 mil. El detalle por cada municipalidad estará disponible en la guía para el cumplimiento de la meta.

Cuadro 02: Municipalidades tipo D incluidas para el cumplimiento de la Meta 1 y la Meta 2

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito
021809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE
040103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA
040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO
040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO
050110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA
070102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA
070104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA
080104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO
080105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN
080108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ
100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS
110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO
110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE
120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO
120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON
130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR
130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA
140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ
140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA
140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU
140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL
150806	LIMA	HUAURA	HUAURA
160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA
160112	LORETO	MAYNAS	BELEN
160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA
200104	PIURA	PIURA	CASTILLA
200105	PIURA	PIURA	CATACAOS
200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
200115	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE
220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA
230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA
230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA
230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES
250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCCHA
250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY

Meta 3: "Entrega efectiva de canastas familiares"

Cuadro de actividades para todas las municipalidades

Actividad	Indicador	Valla	Medio de verificación	Fecha de cumplimiento	Puntaje ⁴
		A, B, C, D, E, F, G			
Actividad 1: Ejecutar los recursos asignados para atender a las familias con mayores niveles de pobreza	$I = \frac{N}{D} \times 100$ I = Porcentaje de ejecución de recursos transferidos N = Monto devengado de los recursos transferidos D = Monto total de recursos transferidos para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar ¹	100%	Base de Datos Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)	15 de junio	40
Actividad 2: Registrar la entrega de canastas básicas familiares a beneficiarios en aplicativo ²	$I = \frac{N}{D} \times 100$ I = Porcentaje de beneficiarios registrados en el aplicativo N = Número de beneficiarios registrados en el aplicativo D = Lista de Beneficiarios de entrega de canastas ³	100%	Registro en el aplicativo	15 de junio	60
Puntaje mínimo para cumplir la meta				80 PUNTOS	
Puntaje máximo				100 PUNTOS	

Nota 1: Según Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local" del Decreto de Urgencia N° 033-2020.

Nota 2: Los gobiernos locales deben registrar los datos de los representantes de los hogares beneficiarios de canastas básicas familiares en el aplicativo de la Contraloría General de la República, y/o en el aplicativo CANASTASPERU de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Nota 3: El número total de hogares a ser beneficiarios de canastas básicas familiares se obtiene de la cotización de cada canasta registrada en el aplicativo por el gobierno local (que debe costar entre S/80 y S/100 según la Guía de orientación para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19, se deberá sustentar si es que el costo es mayor a ese rango) y el presupuesto transferido a cada gobierno local para su adquisición según Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local" del Decreto de Urgencia N° 033-2020. Se considerará para los gobiernos locales que recibieron una transferencia de hasta S/100,000 que podrían destinar hasta un 8% de la transferencia a gastos operativos; y para los gobiernos locales que recibieron más de S/100,000, hasta un 5%.

Nota 4: El puntaje será proporcional al resultado del indicador de cada actividad. Por ejemplo, si una municipalidad logra ejecutar el 50% de su presupuesto asignado, recibirá 20 puntos.

Anexo B

Distribución de los recursos por concepto de Bono adicional por el cumplimiento de metas establecidas al 15 de junio del año 2020

La distribución de recursos por concepto de Bono adicional se realiza considerando la clasificación de municipalidades del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del grupo	Jurisdicción	Porcentaje de distribución
Municipalidades pertenecientes a ciudades principales	Provincial	10%
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales		10%
Municipalidades de Lima Metropolitana	Distrital	20%
Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales		15%
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana		10%
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%		10%
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana		25%

La distribución de los recursos que corresponde a cada municipalidad en cada grupo se determina de forma proporcional a:

- su tamaño poblacional estimado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el año 2020, y;
- al Índice obtenido en el "Ranking de cumplimiento de metas" que se elabora con la información del cumplimiento de las metas correspondientes al 15 de junio del año 2020, según la metodología señalada en el Anexo A del Decreto Supremo que aprueba estos Procedimientos.

Esta distribución considera un ponderador de 20% para el tamaño poblacional y 80% para el Índice obtenido en el "Ranking de cumplimiento de metas".

Si en alguno de los grupos arriba mencionados, ninguna municipalidad cumplió el 100% de sus metas establecidas al 15 de junio del año 2020, el monto del Bono adicional que le corresponde a dicho grupo se distribuye entre los grupos de clasificación municipal que tengan municipalidades que sí acceden al Bono adicional, de manera proporcional a los porcentajes de distribución entre los grupos determinados en el presente anexo.

Anexo C

Metodología de elaboración del Índice de posición en el "Ranking de cumplimiento de metas" establecidas al 15 de junio del año 2020

La posición que cada municipalidad tenga en el "Ranking de cumplimiento de metas" se determina a partir de un índice I , el que tiene dos componentes: (i) un componente α determinado por la sumatoria del puntaje ponderado de metas cumplidas de las establecidas al 15 de junio del año 2020; y (ii) un componente β compuesto por la proporción de metas cumplidas establecidas al 31 de diciembre de 2019 y al 15 de junio de 2020. En ese sentido, el índice se construye considerando lo siguiente:

- a. Cada grupo de municipalidades (A, B, C, D, E, F y G) tiene un "Ranking de cumplimiento de metas".
- b. Para el cálculo de los componentes α y β , el índice I considera los resultados obtenidos por cada municipalidad en cada una de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019 y al 15 de junio del 2020.

Componente α

Se calcula considerando la suma ponderada de los puntajes alcanzados en las metas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del Decreto Supremo que aprueba estos Procedimientos.

Con el fin de que el componente α tome valores entre 0 y 1, para cada grupo de municipalidades, se divide la suma ponderada de los puntajes obtenidos por cada municipalidad entre el valor máximo alcanzado en el periodo. Dichos valores máximos se determinan a partir del mayor puntaje ponderado que se obtuvo en cada grupo.

Lo mencionado previamente se expresa en la siguiente fórmula:

$$\alpha_{j,m} = \frac{\sum_{i=1}^n (\text{Puntaje}_{j,m \ 15jun2020} * \text{Ponderador}_{m \ 15jun2020})}{\text{Máximo puntaje}_{m \ 15jun2020}}$$

Donde:

i : Denota las metas consideradas en el Anexo A del Decreto Supremo que aprueba estos Procedimientos.

m : Grupo m de municipalidades según la clasificación municipal (A, B, C, D, E, F y G).

j : Municipalidad j en cada grupo m de municipalidades, donde j toma valores entre 1 y el valor correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

- $j = [1; 74]$ para el grupo A
- $j = [1; 122]$ para el grupo B
- $j = [1; 42]$ para el grupo C
- $j = [1; 129]$ para el grupo D
- $j = [1; 378]$ para el grupo E
- $j = [1; 509]$ para el grupo F
- $j = [1; 620]$ para el grupo G

Puntaje $_{j,m 15jun2020}$: Es el puntaje obtenido en las metas establecidas al 15 de junio del año 2020 por la municipalidad j del grupo de municipalidades m , según las consideraciones establecidas en los respectivos "Cuadros de actividades".

Ponderador $_{m 15jun2020}$: Es el valor determinado para cada municipalidad grupo de municipalidades m en el Anexo A del Decreto Supremo que aprueba estos Procedimientos.

Máximo Puntaje $_{m 15jun2020}$: Es el máximo valor alcanzado en el cumplimiento de metas establecidas al 15 de junio del año 2020 por alguna de las municipalidades dentro de su clasificación m (A, B, C, D, E, F y G). Este valor corresponde a la suma ponderada de los puntajes obtenidos en cada meta.

$$\text{Máximo puntaje}_{m 15jun2020} = [\theta_1, \dots, \theta_j]$$

Donde:

Para cada municipalidad j dentro del grupo de municipalidades m :

$$\theta = \sum \text{Puntaje}_{15jun2020} * \text{Ponderador}_{15jun2020}$$

Componente β

Está conformado por el número de metas cumplidas establecidas al 31 de diciembre de 2019 y al 15 de junio del año 2020, respecto del total de metas establecidas para dichos periodos.

Lo mencionado previamente se expresa en la siguiente fórmula:

$$\beta_{j,m} = \frac{(\text{Número de metas cumplidas } PI_{j,m 31dic2019}) + (\text{Número de metas cumplidas } PI_{j,m 15jun2020})}{(\text{Número de metas asignadas}_{j,m 31dic2019}) + (\text{Número de metas asignadas}_{j,m 15jun2020})}$$

Índice I

Empleando los tres componentes descritos previamente, se construye el índice I que toma valores entre 0 y 1, tal como se expresa en la siguiente fórmula:

$$I_{j,m} = 0.40 * \alpha_{j,m} + 0.60 * \beta_{j,m}$$

ANEXO 3

Anexo D

Montos máximos de recursos que corresponden a cada una de las municipalidades que cumplan todas las metas establecidas al 15 de junio de 2020 del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal 2020

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1	010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	A	298,764.00
2	010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	F	22,540.00
3	010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	G	23,129.00
4	010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	F	22,540.00
5	010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQVIN	G	22,540.00
6	010106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	G	25,301.00
7	010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	F	22,540.00
8	010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	E	22,540.00
9	010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	F	53,767.00
10	010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	E	40,577.00
11	010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	F	22,540.00
12	010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	E	22,540.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
13	010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	E	22,540.00
14	010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	G	31,546.00
15	010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	E	22,540.00
16	010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	F	22,540.00
17	010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	G	22,540.00
18	010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	E	22,540.00
19	010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	E	22,540.00
20	010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	G	22,540.00
21	010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	F	22,540.00
22	010201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	A	479,531.00
23	010202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	G	159,971.00
24	010203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	F	89,015.00
25	010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	F	29,317.00
26	010205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	G	390,191.00
27	010206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	F	95,159.00
28	010301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	B	120,676.00
29	010302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	F	22,540.00
30	010303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	E	22,540.00
31	010304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	G	22,540.00
32	010305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	F	22,540.00
33	010306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	F	86,904.00
34	010307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	E	78,911.00
35	010308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	G	22,540.00
36	010309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	E	22,540.00
37	010310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	F	22,990.00
38	010311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	G	22,540.00
39	010312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	F	107,588.00
40	010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	B	800,941.00
41	010402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	G	218,997.00
42	010403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	G	348,021.00
43	010501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	B	198,274.00
44	010502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	F	76,349.00
45	010503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	G	39,547.00
46	010504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	F	27,661.00
47	010505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	F	26,613.00
48	010506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	F	22,540.00
49	010507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	G	22,540.00
50	010508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	F	22,540.00
51	010509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	F	50,698.00
52	010510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	E	22,540.00
53	010511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	F	22,540.00
54	010512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	F	53,553.00
55	010513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	G	59,794.00
56	010514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	G	90,331.00
57	010515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	G	24,016.00
58	010516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	E	22,540.00
59	010517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	F	22,540.00
60	010518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	G	22,540.00
61	010519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	G	22,540.00
62	010520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	G	29,458.00
63	010521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	G	45,946.00
64	010522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	F	22,540.00
65	010523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	F	22,540.00
66	010601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	B	143,468.00
67	010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	G	29,920.00
68	010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	E	22,540.00
69	010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	G	32,096.00
70	010605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	G	38,329.00
71	010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	F	22,737.00
72	010607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	F	22,540.00
73	010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	F	22,540.00
74	010609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	G	116,976.00
75	010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	G	22,540.00
76	010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	G	22,540.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
77	010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	G	51,239.00
78	010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	A	1,000,910.00
79	010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	G	416,815.00
80	010703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	F	137,767.00
81	010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	F	110,403.00
82	010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	G	138,049.00
83	010706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	F	159,611.00
84	010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	G	60,751.00
85	020101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	A	521,018.00
86	020102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	G	22,625.00
87	020103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	F	22,540.00
88	020104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	G	26,736.00
89	020105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	D	352,437.00
90	020106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	F	39,248.00
91	020107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	G	22,540.00
92	020108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	F	24,360.00
93	020109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	G	22,540.00
94	020110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	G	40,866.00
95	020111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	G	37,110.00
96	020112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	G	48,119.00
97	020201	ANCASH	AIJA	AIJA	B	45,916.00
98	020202	ANCASH	AIJA	CORIS	G	27,565.00
99	020203	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	F	22,540.00
100	020204	ANCASH	AIJA	LA MERCED	G	26,662.00
101	020205	ANCASH	AIJA	SUCCHA	F	22,540.00
102	020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	B	65,944.00
103	020302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	F	22,875.00
104	020303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	G	22,540.00
105	020304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	F	22,632.00
106	020305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	G	48,917.00
107	020306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE ROTOY	G	22,540.00
108	020401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	B	74,484.00
109	020402	ANCASH	ASUNCION	ACOHACA	G	33,968.00
110	020501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	B	102,382.00
111	020502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	E	22,540.00
112	020503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	G	22,540.00
113	020504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	F	25,485.00
114	020505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	F	22,540.00
115	020506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	E	22,540.00
116	020507	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	E	38,466.00
117	020508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	E	72,728.00
118	020509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	E	24,668.00
119	020510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	G	22,540.00
120	020511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	E	22,540.00
121	020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	E	22,540.00
122	020513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	E	22,540.00
123	020514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	E	22,540.00
124	020515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	E	22,540.00
125	020601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	B	202,646.00
126	020602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	F	23,280.00
127	020603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	F	22,540.00
128	020604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	G	23,272.00
129	020605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	G	22,540.00
130	020606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	F	80,427.00
131	020607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	F	22,540.00
132	020608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	G	28,003.00
133	020609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	G	29,201.00
134	020610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	F	26,778.00
135	020611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	G	31,267.00
136	020701	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN LUIS	B	282,097.00
137	020702	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	G	68,509.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
138	020703	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA	G	96,057.00
139	020801	ANCASH	CASMA	CASMA	A	305,178.00
140	020802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	F	49,640.00
141	020803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	E	27,062.00
142	020804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	F	81,996.00
143	020901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	B	41,246.00
144	020902	ANCASH	CORONGO	ACO	F	22,540.00
145	020903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	E	22,540.00
146	020904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	F	30,672.00
147	020905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	E	22,540.00
148	020906	ANCASH	CORONGO	YANAC	F	22,540.00
149	020907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	E	22,540.00
150	021001	ANCASH	HUARI	HUARI	B	232,911.00
151	021002	ANCASH	HUARI	ANRA	G	22,540.00
152	021003	ANCASH	HUARI	CAJAY	G	27,412.00
153	021004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	G	86,751.00
154	021005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	F	22,540.00
155	021006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	F	22,540.00
156	021007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	F	32,941.00
157	021008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	F	30,507.00
158	021009	ANCASH	HUARI	MASIN	F	22,540.00
159	021010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	E	22,540.00
160	021011	ANCASH	HUARI	PONTO	G	33,983.00
161	021012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	E	22,540.00
162	021013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	F	22,540.00
163	021014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	G	138,903.00
164	021015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	F	27,669.00
165	021016	ANCASH	HUARI	UCO	F	22,540.00
166	021101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	A	205,236.00
167	021102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	G	22,540.00
168	021103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	F	32,146.00
169	021104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	F	22,540.00
170	021105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	F	22,540.00
171	021201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	B	360,408.00
172	021202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	F	22,540.00
173	021203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	G	23,316.00
174	021204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	G	22,990.00
175	021205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	F	23,036.00
176	021206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	G	106,323.00
177	021207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	G	81,004.00
178	021208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	G	64,131.00
179	021209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	G	22,540.00
180	021210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	G	29,547.00
181	021301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	B	144,952.00
182	021302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	G	70,146.00
183	021303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	G	25,292.00
184	021304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	G	39,852.00
185	021305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	G	23,257.00
186	021306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	G	97,874.00
187	021307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	G	52,710.00
188	021308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	G	22,755.00
189	021401	ANCASH	OCROS	OCROS	B	52,007.00
190	021402	ANCASH	OCROS	ACAS	F	22,540.00
191	021403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	E	22,540.00
192	021404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	E	22,540.00
193	021405	ANCASH	OCROS	COCHAS	G	23,036.00
194	021406	ANCASH	OCROS	CONGAS	E	22,540.00
195	021407	ANCASH	OCROS	LLIPA	E	22,540.00
196	021408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	E	22,540.00
197	021409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	F	24,386.00
198	021410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	E	22,540.00
199	021501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	B	132,622.00
200	021502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	G	22,540.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
201	021503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	F	100,424.00
202	021504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	F	22,540.00
203	021505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	F	22,540.00
204	021506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	F	22,540.00
205	021507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	E	22,540.00
206	021508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	F	33,050.00
207	021509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	F	101,666.00
208	021510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	G	22,540.00
209	021511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	F	42,142.00
210	021601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	B	308,393.00
211	021602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	G	58,266.00
212	021603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	G	102,667.00
213	021604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUBAMBA	G	44,077.00
214	021701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	B	76,590.00
215	021702	ANCASH	RECUAY	CATAC	F	34,741.00
216	021703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	E	22,540.00
217	021704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	F	22,540.00
218	021705	ANCASH	RECUAY	LLACLIN	E	22,540.00
219	021706	ANCASH	RECUAY	MARCA	E	22,540.00
220	021707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	F	22,540.00
221	021708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	G	22,838.00
222	021709	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	F	22,540.00
223	021710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	F	23,324.00
224	021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	A	1,174,768.00
225	021802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	G	56,236.00
226	021803	ANCASH	SANTA	COISHCO	D	68,865.00
227	021804	ANCASH	SANTA	MACATE	G	49,257.00
228	021805	ANCASH	SANTA	MORO	F	63,166.00
229	021806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	E	82,103.00
230	021807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	E	43,453.00
231	021808	ANCASH	SANTA	SANTA	E	93,275.00
232	021809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	D	522,648.00
233	021901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	B	152,983.00
234	021902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	F	33,139.00
235	021903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	F	22,540.00
236	021904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	G	41,057.00
237	021905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	F	22,540.00
238	021906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	G	51,491.00
239	021907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	G	39,358.00
240	021908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	G	37,669.00
241	021909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	G	90,452.00
242	021910	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	F	25,697.00
243	022001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	B	373,570.00
244	022002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	G	35,326.00
245	022003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	F	73,046.00
246	022004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	G	25,307.00
247	022005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	G	164,654.00
248	022006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	F	34,182.00
249	022007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	G	36,249.00
250	022008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	G	85,156.00
251	030101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	A	643,212.00
252	030102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	E	24,787.00
253	030103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	G	48,594.00
254	030104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	F	206,040.00
255	030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	G	67,375.00
256	030106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBARAMA	F	72,246.00
257	030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	G	57,880.00
258	030108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	G	52,575.00
259	030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	D	82,507.00
260	030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	A	809,474.00
261	030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	G	82,882.00
262	030203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	F	22,609.00
263	030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	F	77,574.00
264	030205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	G	62,297.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
265	030206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	F	22,540.00
266	030207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	G	116,237.00
267	030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	G	65,985.00
268	030209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	G	120,305.00
269	030210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	G	50,738.00
270	030211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCCHA	E	22,540.00
271	030212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	F	44,066.00
272	030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	D	276,076.00
273	030214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	F	30,555.00
274	030215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	F	99,624.00
275	030216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	D	176,708.00
276	030217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	G	43,000.00
277	030218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	G	54,416.00
278	030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	F	36,974.00
279	030220	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSE MARIA ARGUEDAS	E	59,051.00
280	030301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	B	91,330.00
281	030302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	E	22,540.00
282	030303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	F	22,780.00
283	030304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	E	25,652.00
284	030305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	E	46,640.00
285	030306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	E	22,540.00
286	030307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	E	22,732.00
287	030401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	B	152,681.00
288	030402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	F	22,540.00
289	030403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	E	22,540.00
290	030404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	F	25,870.00
291	030405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	F	22,540.00
292	030406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	G	76,093.00
293	030407	APURIMAC	AYMARAES	IHUAYLLO	G	22,540.00
294	030408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	G	22,540.00
295	030409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	G	29,498.00
296	030410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	F	22,540.00
297	030411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	E	22,540.00
298	030412	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	F	22,540.00
299	030413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	G	22,540.00
300	030414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	G	32,521.00
301	030415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	G	42,909.00
302	030416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	G	26,455.00
303	030417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	F	22,540.00
304	030501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	B	400,907.00
305	030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	F	76,143.00
306	030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	G	145,621.00
307	030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	F	168,730.00
308	030505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	G	114,703.00
309	030506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	F	165,462.00
310	030601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	B	284,041.00
311	030602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	E	118,091.00
312	030603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	G	42,485.00
313	030604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	F	118,269.00
314	030605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	G	113,497.00
315	030606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	G	58,690.00
316	030607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	F	53,188.00
317	030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	G	71,123.00
318	030609	APURIMAC	CHINCHEROS	ROCCHACC	G	50,224.00
319	030610	APURIMAC	CHINCHEROS	EL PORVENIR	F	36,376.00
320	030611	APURIMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	G	29,800.00
321	030701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	B	162,669.00
322	030702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	G	37,346.00
323	030703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	G	59,998.00
324	030704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	G	25,076.00
325	030705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	F	22,540.00
326	030706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	F	23,760.00
327	030707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	F	22,540.00
328	030708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	F	48,426.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
329	030709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	E	22,540.00
330	030710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	F	22,540.00
331	030711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	E	22,540.00
332	030712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	E	22,540.00
333	030713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	E	22,540.00
334	030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	F	24,513.00
335	040101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	A	1,067,468.00
336	040102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	D	254,025.00
337	040103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	D	294,548.00
338	040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	D	493,868.00
339	040105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	D	47,709.00
340	040106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	D	30,405.00
341	040107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	D	152,078.00
342	040108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	E	143,651.00
343	040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	D	166,149.00
344	040110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	D	158,050.00
345	040111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	D	24,947.00
346	040112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	D	369,875.00
347	040113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	F	22,957.00
348	040114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	F	27,668.00
349	040115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	E	24,482.00
350	040116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	D	25,889.00
351	040117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	D	71,579.00
352	040118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	E	22,789.00
353	040119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	F	64,511.00
354	040120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	G	23,657.00
355	040121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	E	38,033.00
356	040122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	D	252,858.00
357	040123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	D	57,898.00
358	040124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	E	59,246.00
359	040125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	F	51,473.00
360	040126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	D	87,184.00
361	040127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	E	24,643.00
362	040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	D	138,998.00
363	040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	D	230,942.00
364	040201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	B	196,182.00
365	040202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	E	30,067.00
366	040203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	G	88,089.00
367	040204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	E	49,004.00
368	040205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	E	46,554.00
369	040206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	E	43,887.00
370	040207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	G	22,756.00
371	040208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	E	98,402.00
372	040301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	B	141,269.00
373	040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	E	28,471.00
374	040303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	E	41,700.00
375	040304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	G	22,540.00
376	040305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	E	77,493.00
377	040306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	G	22,540.00
378	040307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	E	55,786.00
379	040308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	F	61,613.00
380	040309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	G	47,870.00
381	040310	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	E	22,540.00
382	040311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	E	22,540.00
383	040312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	F	27,285.00
384	040313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	E	22,988.00
385	040401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	B	157,401.00
386	040402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	E	22,540.00
387	040403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	E	22,540.00
388	040404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	F	22,715.00
389	040405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	F	22,540.00
390	040406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	F	22,540.00
391	040407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	E	22,540.00
392	040408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	F	22,540.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
393	040409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	E	66,948.00
394	040410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	E	22,540.00
395	040411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	G	22,540.00
396	040412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	F	22,540.00
397	040413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	F	65,431.00
398	040414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	E	22,540.00
399	040501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	B	358,187.00
400	040502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	E	22,540.00
401	040503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANAONDE	E	24,535.00
402	040504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	F	33,026.00
403	040505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	E	43,651.00
404	040506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	F	22,540.00
405	040507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	F	22,540.00
406	040508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	F	22,540.00
407	040509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	E	22,540.00
408	040510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	E	22,540.00
409	040511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	F	24,331.00
410	040512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	E	22,540.00
411	040513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	E	22,540.00
412	040514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	F	29,798.00
413	040515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	E	22,540.00
414	040516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	G	22,540.00
415	040517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	F	28,675.00
416	040518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	E	22,540.00
417	040519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	E	28,509.00
418	040520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	D	703,074.00
419	040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	B	92,136.00
420	040602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	G	22,540.00
421	040603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	G	45,158.00
422	040604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	F	22,540.00
423	040605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	F	22,540.00
424	040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	F	28,898.00
425	040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	F	22,540.00
426	040608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	G	81,582.00
427	040701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	A	155,471.00
428	040702	AREQUIPA	ISLAY	COCACACRA	E	46,927.00
429	040703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	E	33,221.00
430	040704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	E	34,361.00
431	040705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	E	22,540.00
432	040706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	E	31,233.00
433	040801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	B	78,781.00
434	040802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	E	22,540.00
435	040803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	F	22,540.00
436	040804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	F	28,697.00
437	040805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	F	22,540.00
438	040806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	F	38,784.00
439	040807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	G	22,540.00
440	040808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	F	22,540.00
441	040809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	E	22,540.00
442	040810	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA	F	22,540.00
443	040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	F	22,540.00
444	050101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	A	1,076,720.00
445	050102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	G	134,003.00
446	050103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	G	74,156.00
447	050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	D	137,038.00
448	050105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	F	90,607.00
449	050106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	G	82,695.00
450	050107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	F	41,264.00
451	050108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	F	70,039.00
452	050109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	G	41,364.00
453	050110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	D	289,409.00
454	050111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	F	32,002.00
455	050112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	G	91,496.00
456	050113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	G	73,384.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
457	050114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	G	213,903.00
458	050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	D	117,408.00
459	050116	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	D	134,948.00
460	050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	B	218,532.00
461	050202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	F	109,164.00
462	050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	F	113,171.00
463	050204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	G	44,880.00
464	050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	G	79,884.00
465	050206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	F	53,502.00
466	050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	B	79,100.00
467	050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	E	31,918.00
468	050303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	F	26,893.00
469	050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	F	42,485.00
470	050401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	A	712,863.00
471	050402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	F	87,727.00
472	050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	F	74,109.00
473	050404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	G	52,013.00
474	050405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	F	76,371.00
475	050406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	G	79,238.00
476	050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	F	182,508.00
477	050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	F	139,199.00
478	050409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	F	45,703.00
479	050410	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	G	87,145.00
480	050411	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	G	133,538.00
481	050412	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	F	50,370.00
482	050501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	B	491,550.00
483	050502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	G	179,982.00
484	050503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	E	130,102.00
485	050504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	G	61,041.00
486	050505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	G	102,672.00
487	050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	G	32,769.00
488	050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	E	149,334.00
489	050508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	F	257,651.00
490	050509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	F	150,394.00
491	050510	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	G	105,731.00
492	050511	AYACUCHO	LA MAR	ORONCCOY	G	54,458.00
493	050601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	B	300,691.00
494	050602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	E	50,685.00
495	050603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	E	37,094.00
496	050604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	E	34,879.00
497	050605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	F	23,308.00
498	050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	F	44,281.00
499	050607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	G	36,034.00
500	050608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	F	22,987.00
501	050609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	F	22,762.00
502	050610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	F	22,540.00
503	050611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	F	47,642.00
504	050612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	F	38,446.00
505	050613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	G	39,944.00
506	050614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	F	22,540.00
507	050615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	F	25,088.00
508	050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	E	22,540.00
509	050617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	F	36,538.00
510	050618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	F	22,565.00
511	050619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	F	96,304.00
512	050620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	E	22,540.00
513	050621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	E	22,540.00
514	050701	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	B	213,619.00
515	050702	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	E	26,041.00
516	050703	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	G	28,277.00
517	050704	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPAUZA	F	32,435.00
518	050705	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	E	49,701.00
519	050706	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	F	28,504.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
520	050707	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	F	22,540.00
521	050708	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	G	36,549.00
522	050801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	B	47,798.00
523	050802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	F	22,540.00
524	050803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	F	22,540.00
525	050804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	E	22,540.00
526	050805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	E	22,540.00
527	050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	F	22,540.00
528	050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	F	22,540.00
529	050808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	G	22,540.00
530	050809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	F	22,540.00
531	050810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	E	22,540.00
532	050901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	B	62,619.00
533	050902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	E	22,540.00
534	050903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	F	22,540.00
535	050904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	F	22,540.00
536	050905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	E	22,540.00
537	050906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	E	22,540.00
538	050907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	E	22,540.00
539	050908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	F	22,540.00
540	050909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	G	22,754.00
541	050910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	E	22,540.00
542	050911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	E	22,540.00
543	051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	B	88,813.00
544	051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	E	24,568.00
545	051003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	E	22,540.00
546	051004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	G	22,540.00
547	051005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	E	38,662.00
548	051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	E	22,540.00
549	051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	F	22,540.00
550	051008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	F	22,540.00
551	051009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	E	31,240.00
552	051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	E	28,646.00
553	051011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	E	27,616.00
554	051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	G	40,734.00
555	051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	B	204,988.00
556	051102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	E	22,540.00
557	051103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	F	22,540.00
558	051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	G	52,133.00
559	051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	F	37,272.00
560	051106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	F	25,578.00
561	051107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	G	23,934.00
562	051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	F	71,955.00
563	060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	A	2,404,330.00
564	060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	G	166,383.00
565	060103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	G	73,091.00
566	060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	G	133,293.00
567	060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	G	295,555.00
568	060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	G	178,558.00
569	060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	G	83,478.00
570	060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	D	408,622.00
571	060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	G	124,134.00
572	060110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	G	60,763.00
573	060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	G	138,044.00
574	060112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	G	81,878.00
575	060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	B	612,460.00
576	060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	G	398,273.00
577	060203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	G	215,672.00
578	060204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	G	144,337.00
579	060301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	B	589,755.00
580	060302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	G	54,225.00
581	060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	G	127,026.00
582	060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	G	194,473.00
583	060305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	F	22,540.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
584	060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	G	40,394.00
585	060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	G	83,098.00
586	060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	G	103,299.00
587	060309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	G	136,032.00
588	060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	G	90,223.00
589	060311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	G	30,737.00
590	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	G	126,114.00
591	060401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	A	1,134,167.00
592	060402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	G	68,172.00
593	060403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	G	63,912.00
594	060404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	G	70,663.00
595	060405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	G	59,193.00
596	060406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	G	48,992.00
597	060407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	G	92,538.00
598	060408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	G	109,548.00
599	060409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	G	135,616.00
600	060410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	G	166,661.00
601	060411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	F	127,311.00
602	060412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	G	74,803.00
603	060413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	G	76,968.00
604	060414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	F	29,943.00
605	060415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	G	131,545.00
606	060416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	G	30,656.00
607	060417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	G	258,895.00
608	060418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCOCHE	G	30,863.00
609	060419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	G	161,969.00
610	060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	B	200,299.00
611	060502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	E	29,162.00
612	060503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	G	26,057.00
613	060504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	G	46,502.00
614	060505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	G	56,672.00
615	060506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	G	22,695.00
616	060507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	F	37,350.00
617	060508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	F	80,501.00
618	060601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	A	1,279,083.00
619	060602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	G	172,574.00
620	060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	G	74,116.00
621	060604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	G	63,856.00
622	060605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	G	84,294.00
623	060606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	G	99,730.00
624	060607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	G	279,326.00
625	060608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	G	85,583.00
626	060609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	G	41,423.00
627	060610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	G	76,123.00
628	060611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	G	60,883.00
629	060612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	G	93,176.00
630	060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	G	130,832.00
631	060614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	G	158,795.00
632	060615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	G	30,458.00
633	060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	B	1,576,474.00
634	060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	G	112,944.00
635	060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	G	310,521.00
636	060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	A	1,373,372.00
637	060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	F	196,348.00
638	060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	G	150,261.00
639	060804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	G	157,837.00
640	060805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	G	109,210.00
641	060806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	G	65,730.00
642	060807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	G	154,444.00
643	060808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	F	98,539.00
644	060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	G	130,136.00
645	060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	G	101,935.00
646	060811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	G	121,588.00
647	060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	G	158,645.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
648	060901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	B	1,044,065.00
649	060902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	G	215,654.00
650	060903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	G	319,262.00
651	060904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	G	311,601.00
652	060905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	G	198,092.00
653	060906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	G	362,818.00
654	060907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	G	347,215.00
655	061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	B	407,210.00
656	061002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCA Y	G	50,589.00
657	061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	F	39,099.00
658	061004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	G	96,391.00
659	061005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	G	29,409.00
660	061006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	G	58,460.00
661	061007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	G	211,309.00
662	061101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	B	432,988.00
663	061102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	F	25,378.00
664	061103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	G	76,838.00
665	061104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	G	58,160.00
666	061105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	G	25,124.00
667	061106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	G	35,138.00
668	061107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	G	88,485.00
669	061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	G	34,023.00
670	061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	G	63,081.00
671	061110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	G	44,352.00
672	061111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	G	70,544.00
673	061112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	G	68,533.00
674	061113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	G	56,570.00
675	061201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	B	278,720.00
676	061202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	G	81,725.00
677	061203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	G	27,602.00
678	061204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	G	67,582.00
679	061301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	B	333,676.00
680	061302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	G	26,844.00
681	061303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	G	163,677.00
682	061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	G	65,280.00
683	061305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	G	46,733.00
684	061306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	G	47,077.00
685	061307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	G	73,633.00
686	061308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	G	32,278.00
687	061309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	F	22,540.00
688	061310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	G	29,863.00
689	061311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYUCAN	G	55,825.00
690	070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	A	1,632,036.00
691	070102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	D	109,532.00
692	070103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	D	88,561.00
693	070104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	D	88,932.00
694	070105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	D	77,779.00
695	070106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	D	2,536,917.00
696	070107	CALLAO	CALLAO	MI PERU	D	336,310.00
697	080101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	A	1,036,864.00
698	080102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	G	71,989.00
699	080103	CUSCO	CUSCO	POROY	F	75,824.00
700	080104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	D	231,145.00
701	080105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	D	484,587.00
702	080106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	D	379,368.00
703	080107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	F	61,322.00
704	080108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	D	269,376.00
705	080201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	B	148,667.00
706	080202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	F	29,185.00
707	080203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	F	29,006.00
708	080204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	F	30,983.00
709	080205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	F	96,421.00
710	080206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	F	37,705.00
711	080207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	E	38,435.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
712	080301	CUSCO	ANTA	ANTA	B	336,990.00
713	080302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	F	82,150.00
714	080303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	F	25,873.00
715	080304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	G	60,925.00
716	080305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	F	65,347.00
717	080306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	G	117,594.00
718	080307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	F	39,649.00
719	080308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	F	45,766.00
720	080309	CUSCO	ANTA	ZURITE	F	43,201.00
721	080401	CUSCO	CALCA	CALCA	B	469,380.00
722	080402	CUSCO	CALCA	COYA	E	53,503.00
723	080403	CUSCO	CALCA	LAMAY	F	74,232.00
724	080404	CUSCO	CALCA	LA RES	F	95,319.00
725	080405	CUSCO	CALCA	PISAC	F	120,786.00
726	080406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	G	76,364.00
727	080407	CUSCO	CALCA	TARAY	F	68,832.00
728	080408	CUSCO	CALCA	YANATILE	G	190,907.00
729	080501	CUSCO	CANAS	YANA OCA	B	308,019.00
730	080502	CUSCO	CANAS	CHECCA	G	107,093.00
731	080503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	G	90,084.00
732	080504	CUSCO	CANAS	LANGUI	G	47,709.00
733	080505	CUSCO	CANAS	LAYO	G	106,344.00
734	080506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	F	32,601.00
735	080507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	G	59,774.00
736	080508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	G	51,065.00
737	080601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	A	802,460.00
738	080602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	F	64,090.00
739	080603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	F	60,834.00
740	080604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	G	156,081.00
741	080605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	F	93,481.00
742	080606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	F	73,269.00
743	080607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	F	36,064.00
744	080608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	F	68,202.00
745	080701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	B	722,315.00
746	080702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	G	90,554.00
747	080703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	G	152,323.00
748	080704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	G	148,367.00
749	080705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	G	231,045.00
750	080706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	G	121,736.00
751	080707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	G	92,277.00
752	080708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	F	147,740.00
753	080801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	A	564,388.00
754	080802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	F	32,168.00
755	080803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	G	279,754.00
756	080804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	G	38,947.00
757	080805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	F	90,224.00
758	080806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	G	63,044.00
759	080807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	G	57,061.00
760	080808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	G	58,763.00
761	080901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	A	980,781.00
762	080902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	G	541,965.00
763	080903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	F	71,264.00
764	080904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	G	95,978.00
765	080905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	G	118,143.00
766	080906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	G	268,827.00
767	080907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	F	204,529.00
768	080908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	G	108,604.00
769	080909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	G	223,326.00
770	080910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	E	254,579.00
771	080911	CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI	G	96,060.00
772	080912	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	F	44,218.00
773	080913	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA	G	53,472.00
774	080914	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	G	182,633.00
775	081001	CUSCO	PARURO	PARURO	B	147,868.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
776	081002	CUSCO	PARURO	ACCHA	F	51,135.00
777	081003	CUSCO	PARURO	CCAPI	G	54,644.00
778	081004	CUSCO	PARURO	COLCHA	E	22,540.00
779	081005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	F	76,766.00
780	081006	CUSCO	PARURO	OMACHA	G	94,701.00
781	081007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	F	35,798.00
782	081008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	E	22,540.00
783	081009	CUSCO	PARURO	YAURISQUE	G	37,077.00
784	081101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	B	377,692.00
785	081102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	G	48,217.00
786	081103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	G	166,698.00
787	081104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	G	158,185.00
788	081105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	G	111,264.00
789	081106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	F	100,580.00
790	081201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	B	382,952.00
791	081202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	E	57,529.00
792	081203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	E	50,539.00
793	081204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	G	46,828.00
794	081205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	G	213,714.00
795	081206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	G	62,085.00
796	081207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	F	53,937.00
797	081208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	E	40,652.00
798	081209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	G	74,162.00
799	081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	G	195,891.00
800	081211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	E	64,777.00
801	081212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	G	137,238.00
802	081301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	B	282,629.00
803	081302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	F	89,646.00
804	081303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	F	53,146.00
805	081304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	E	57,933.00
806	081305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	G	61,214.00
807	081306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	G	109,422.00
808	081307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	E	25,693.00
809	090101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	A	794,976.00
810	090102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	G	76,991.00
811	090103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	G	450,415.00
812	090104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	E	23,140.00
813	090105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	G	32,699.00
814	090106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	F	40,928.00
815	090107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	E	22,540.00
816	090108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCACHA	F	22,540.00
817	090109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	F	27,881.00
818	090110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	G	33,573.00
819	090111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	E	22,540.00
820	090112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	F	38,383.00
821	090113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	G	44,302.00
822	090114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	G	46,112.00
823	090115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	F	22,540.00
824	090116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	G	51,877.00
825	090117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	G	408,048.00
826	090118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	D	109,987.00
827	090119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	G	101,593.00
828	090201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	B	397,467.00
829	090202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	G	79,689.00
830	090203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	G	139,193.00
831	090204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	F	48,156.00
832	090205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	F	46,915.00
833	090206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	F	455,648.00
834	090207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	F	59,500.00
835	090208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	F	109,919.00
836	090301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	B	516,663.00
837	090302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	G	105,039.00
838	090303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	E	22,540.00
839	090304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	F	40,792.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
840	090305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	G	52,809.00
841	090306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	G	60,055.00
842	090307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	F	26,379.00
843	090308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	E	25,482.00
844	090309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	F	24,650.00
845	090310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	G	93,076.00
846	090311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	G	39,981.00
847	090312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	G	57,354.00
848	090401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	B	121,446.00
849	090402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	G	23,754.00
850	090403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	F	34,058.00
851	090404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	G	24,904.00
852	090405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	G	22,540.00
853	090406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	G	22,540.00
854	090407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	G	23,093.00
855	090408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	F	22,540.00
856	090409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	G	28,348.00
857	090410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	G	22,540.00
858	090411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	G	29,247.00
859	090412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	F	22,540.00
860	090413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	F	22,942.00
861	090501	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	B	235,451.00
862	090502	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	G	94,911.00
863	090503	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	G	52,529.00
864	090504	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	G	47,773.00
865	090505	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	F	24,582.00
866	090506	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	G	59,596.00
867	090507	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	G	101,171.00
868	090508	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	F	22,540.00
869	090509	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	F	54,538.00
870	090510	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	G	47,560.00
871	090511	HUANCAVELICA	CHURCAMP	COSME	G	64,236.00
872	090601	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	B	118,376.00
873	090602	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	F	22,540.00
874	090603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	G	39,694.00
875	090604	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	F	22,540.00
876	090605	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	E	22,540.00
877	090606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	G	36,044.00
878	090607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	G	58,763.00
879	090608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	F	22,540.00
880	090609	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	G	22,540.00
881	090610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	G	26,833.00
882	090611	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	G	22,540.00
883	090612	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	G	22,818.00
884	090613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	G	41,532.00
885	090614	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	F	22,540.00
886	090615	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	G	22,540.00
887	090616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	F	22,540.00
888	090701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	B	466,681.00
889	090702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	G	59,723.00
890	090703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	G	69,365.00
891	090704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	G	77,949.00
892	090705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	G	164,983.00
893	090706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	F	119,137.00
894	090707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	G	87,241.00
895	090709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	G	64,805.00
896	090710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	E	23,647.00
897	090711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	F	95,728.00
898	090713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	E	22,540.00
899	090714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	G	71,234.00
900	090715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	G	49,681.00
901	090716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	G	45,822.00
902	090717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	G	76,278.00
903	090718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	G	116,673.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
904	090719	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	G	61,159.00
905	090720	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	G	39,081.00
906	090721	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ROBLE	F	66,304.00
907	090722	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PICHOS	F	46,302.00
908	090723	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SANTIAGO DE TUCUMA	F	32,667.00
909	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	A	1,347,471.00
910	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	D	568,273.00
911	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	G	206,230.00
912	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	G	367,733.00
913	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	F	110,464.00
914	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	G	113,510.00
915	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	G	88,855.00
916	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	G	114,225.00
917	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	G	280,823.00
918	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	G	53,237.00
919	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	D	233,566.00
920	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	F	100,787.00
921	100113	HUANUCO	HUANUCO	SAN PABLO DE PILLAO	G	191,737.00
922	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	B	440,840.00
923	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	F	52,839.00
924	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	G	46,488.00
925	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	G	108,751.00
926	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	G	127,373.00
927	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	F	50,736.00
928	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	G	189,601.00
929	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	F	54,623.00
930	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	B	266,910.00
931	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	F	88,522.00
932	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	F	151,688.00
933	100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	F	182,470.00
934	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	F	46,611.00
935	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	F	92,894.00
936	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	G	43,141.00
937	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	G	42,677.00
938	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	F	50,503.00
939	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	B	174,351.00
940	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	G	47,994.00
941	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	G	54,958.00
942	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	G	120,838.00
943	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	B	495,055.00
944	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	G	33,833.00
945	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	F	57,424.00
946	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	G	99,779.00
947	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	G	61,785.00
948	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	F	53,986.00
949	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	F	421,323.00
950	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	E	34,158.00
951	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	G	69,323.00
952	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	G	56,807.00
953	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	G	55,298.00
954	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	A	842,685.00
955	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	G	138,896.00
956	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	G	74,929.00
957	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	E	279,928.00
958	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	F	145,985.00
959	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	D	150,163.00
960	100607	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU	G	96,910.00
961	100608	HUANUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE	D	135,178.00
962	100609	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUEBLO NUEVO	G	102,039.00
963	100610	HUANUCO	LEONCIO PRADO	SANTO DOMINGO DE ANDA	G	67,199.00
964	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	B	403,681.00
965	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	F	174,131.00
966	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	G	52,599.00
967	100704	HUANUCO	MARAÑON	LA MORADA	F	49,388.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
968	100705	HUANUCO	MARAÑON	SANTA ROSA DE ALTO YANA JANCA	F	56,338.00
969	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	B	755,058.00
970	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	F	260,187.00
971	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	F	254,562.00
972	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	G	365,281.00
973	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	B	297,459.00
974	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	G	135,741.00
975	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	G	115,879.00
976	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	G	96,596.00
977	100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	G	133,284.00
978	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	B	253,380.00
979	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	F	106,940.00
980	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	G	53,105.00
981	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	E	48,613.00
982	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	G	123,175.00
983	101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	F	38,247.00
984	101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	G	175,342.00
985	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	B	237,662.00
986	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	F	62,700.00
987	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	G	58,306.00
988	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	G	94,686.00
989	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	G	35,906.00
990	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	G	91,373.00
991	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	G	37,414.00
992	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	G	60,473.00
993	110101	ICA	ICA	ICA	A	1,129,440.00
994	110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	D	189,680.00
995	110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	D	114,561.00
996	110104	ICA	ICA	OCUCAJE	F	60,980.00
997	110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	E	47,413.00
998	110106	ICA	ICA	PARCONA	D	259,690.00
999	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	F	48,520.00
1000	110108	ICA	ICA	SALAS	D	141,204.00
1001	110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	E	54,541.00
1002	110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	D	89,216.00
1003	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	E	218,057.00
1004	110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	D	145,316.00
1005	110113	ICA	ICA	TATE	E	36,588.00
1006	110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	G	39,990.00
1007	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	A	682,155.00
1008	110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	E	73,200.00
1009	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	G	35,355.00
1010	110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	F	106,483.00
1011	110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	F	131,550.00
1012	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	D	146,052.00
1013	110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	D	318,474.00
1014	110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	G	27,642.00
1015	110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	G	32,507.00
1016	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	D	153,245.00
1017	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	E	39,849.00
1018	110301	ICA	NASCA	NASCA	A	239,294.00
1019	110302	ICA	NASCA	CHANGUILLO	F	24,912.00
1020	110303	ICA	NASCA	EL INGENIO	F	27,835.00
1021	110304	ICA	NASCA	MARCONA	E	73,671.00
1022	110305	ICA	NASCA	VISTA ALEGRE	D	94,615.00
1023	110401	ICA	PALPA	PALPA	B	62,522.00
1024	110402	ICA	PALPA	LLIPATA	E	22,540.00
1025	110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	F	23,094.00
1026	110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	F	22,540.00
1027	110405	ICA	PALPA	TIBILLO	F	22,540.00
1028	110501	ICA	PISCO	PISCO	A	579,005.00
1029	110502	ICA	PISCO	HUANCANO	G	43,372.00
1030	110503	ICA	PISCO	HUMAY	F	73,183.00
1031	110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	F	153,070.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1032	110505	ICA	PISCO	PARACAS	E	82,025.00
1033	110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	D	97,264.00
1034	110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	D	140,856.00
1035	110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	D	115,573.00
1036	120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	A	1,091,866.00
1037	120104	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	E	22,540.00
1038	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	F	22,540.00
1039	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	F	22,540.00
1040	120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	D	350,571.00
1041	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	F	40,388.00
1042	120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	F	22,540.00
1043	120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	F	24,490.00
1044	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	F	25,158.00
1045	120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	D	656,185.00
1046	120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	E	22,540.00
1047	120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	D	33,324.00
1048	120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	D	95,334.00
1049	120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	E	22,540.00
1050	120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	D	48,687.00
1051	120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	E	24,252.00
1052	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	G	70,560.00
1053	120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	D	74,418.00
1054	120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	F	43,304.00
1055	120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	F	22,540.00
1056	120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	E	35,064.00
1057	120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	D	62,380.00
1058	120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	E	52,995.00
1059	120132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	E	26,890.00
1060	120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	D	78,837.00
1061	120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	D	45,319.00
1062	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	G	91,307.00
1063	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	E	22,540.00
1064	120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	B	247,430.00
1065	120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	E	22,540.00
1066	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	G	59,759.00
1067	120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	G	34,351.00
1068	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	G	23,729.00
1069	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	G	76,756.00
1070	120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	G	22,540.00
1071	120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	E	22,540.00
1072	120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	G	27,771.00
1073	120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	E	47,923.00
1074	120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	F	22,540.00
1075	120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	E	22,959.00
1076	120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	E	31,818.00
1077	120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	F	65,727.00
1078	120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	E	22,540.00
1079	120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	A	829,175.00
1080	120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	D	804,613.00
1081	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	D	732,032.00
1082	120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	F	125,131.00
1083	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	D	279,275.00
1084	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	G	64,480.00
1085	120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	A	278,558.00
1086	120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	E	62,866.00
1087	120403	JUNIN	JAUJA	APATA	F	46,659.00
1088	120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	E	22,540.00
1089	120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	E	26,060.00
1090	120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	G	22,540.00
1091	120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	E	22,621.00
1092	120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	E	22,540.00
1093	120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	E	22,540.00
1094	120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	E	22,552.00
1095	120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	G	22,540.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1096	120412	JUNIN	JAUIJA	JULCAN	E	22,540.00
1097	120413	JUNIN	JAUIJA	LEONOR ORDOÑEZ	E	22,540.00
1098	120414	JUNIN	JAUIJA	LLOCLLAPAMPA	E	22,540.00
1099	120415	JUNIN	JAUIJA	MARCO	E	22,540.00
1100	120416	JUNIN	JAUIJA	MASMA	F	22,723.00
1101	120417	JUNIN	JAUIJA	MASMA CHICCHE	G	22,540.00
1102	120418	JUNIN	JAUIJA	MOLINOS	E	22,540.00
1103	120419	JUNIN	JAUIJA	MONOBAMBA	G	23,070.00
1104	120420	JUNIN	JAUIJA	MUQUI	E	22,540.00
1105	120421	JUNIN	JAUIJA	MUQUIYAUYO	E	22,540.00
1106	120422	JUNIN	JAUIJA	PACA	F	22,540.00
1107	120423	JUNIN	JAUIJA	PACCHA	G	22,540.00
1108	120424	JUNIN	JAUIJA	PANCAN	F	22,540.00
1109	120425	JUNIN	JAUIJA	PARCO	E	22,540.00
1110	120426	JUNIN	JAUIJA	POMACANCHA	F	26,675.00
1111	120427	JUNIN	JAUIJA	RICRAN	F	22,540.00
1112	120428	JUNIN	JAUIJA	SAN LORENZO	E	22,760.00
1113	120429	JUNIN	JAUIJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	E	22,540.00
1114	120430	JUNIN	JAUIJA	SAUSA	D	22,875.00
1115	120431	JUNIN	JAUIJA	SINCOS	F	49,676.00
1116	120432	JUNIN	JAUIJA	TUNAN MARCA	E	22,540.00
1117	120433	JUNIN	JAUIJA	YAULI	E	22,540.00
1118	120434	JUNIN	JAUIJA	YAUYS	D	61,135.00
1119	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	B	173,911.00
1120	120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	E	78,433.00
1121	120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	F	33,438.00
1122	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	G	96,388.00
1123	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	A	1,613,207.00
1124	120602	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	G	140,960.00
1125	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	G	136,510.00
1126	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	F	850,336.00
1127	120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	G	197,834.00
1128	120606	JUNIN	SATIPO	PANGO	D	862,357.00
1129	120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	G	494,162.00
1130	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	G	983,804.00
1131	120609	JUNIN	SATIPO	VIZCATAN DEL ENE	G	108,344.00
1132	120701	JUNIN	TARMA	TARMA	A	477,741.00
1133	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	F	103,581.00
1134	120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	F	33,911.00
1135	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	F	133,029.00
1136	120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	E	30,517.00
1137	120706	JUNIN	TARMA	PALCA	F	59,614.00
1138	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	F	76,813.00
1139	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	E	48,774.00
1140	120709	JUNIN	TARMA	TAPO	G	63,791.00
1141	120801	JUNIN	YAULI	LA OROYA	A	156,770.00
1142	120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	F	22,540.00
1143	120803	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	E	22,540.00
1144	120804	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	F	22,540.00
1145	120805	JUNIN	YAULI	MOROCCOCHA	E	27,220.00
1146	120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	E	22,540.00
1147	120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	F	25,412.00
1148	120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	D	54,192.00
1149	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	F	22,540.00
1150	120810	JUNIN	YAULI	YAULI	E	32,448.00
1151	120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	A	325,438.00
1152	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	F	63,975.00
1153	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	E	40,856.00
1154	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	F	45,900.00
1155	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	E	54,629.00
1156	120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	F	27,211.00
1157	120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	F	44,171.00
1158	120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	E	23,667.00
1159	120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	G	61,912.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1160	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	A	1,802,202.00
1161	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	D	584,714.00
1162	130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	D	146,886.00
1163	130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	D	265,898.00
1164	130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	D	569,096.00
1165	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	D	189,147.00
1166	130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	D	152,983.00
1167	130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	G	70,022.00
1168	130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	D	114,412.00
1169	130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	G	90,718.00
1170	130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	D	220,782.00
1171	130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	B	254,881.00
1172	130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	E	110,092.00
1173	130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	E	68,132.00
1174	130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	E	32,668.00
1175	130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	D	154,444.00
1176	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	F	79,784.00
1177	130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	E	113,057.00
1178	130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	D	184,162.00
1179	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	B	143,948.00
1180	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	G	61,811.00
1181	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	G	37,196.00
1182	130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	F	32,635.00
1183	130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	F	40,464.00
1184	130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	E	22,540.00
1185	130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	A	466,600.00
1186	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	E	198,980.00
1187	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	E	132,371.00
1188	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	B	315,410.00
1189	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	G	100,152.00
1190	130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	G	112,768.00
1191	130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	G	133,353.00
1192	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	B	597,211.00
1193	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	G	139,906.00
1194	130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	G	42,963.00
1195	130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	F	70,600.00
1196	130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	G	22,884.00
1197	130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	G	49,469.00
1198	130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	G	22,540.00
1199	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	G	89,399.00
1200	130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	G	114,314.00
1201	130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	G	350,386.00
1202	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	B	343,156.00
1203	130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	D	300,527.00
1204	130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	E	44,847.00
1205	130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	D	180,883.00
1206	130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	E	103,679.00
1207	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	B	533,971.00
1208	130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	G	60,444.00
1209	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	G	199,138.00
1210	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	G	98,783.00
1211	130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	F	52,887.00
1212	130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	G	74,402.00
1213	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	G	57,719.00
1214	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	F	257,153.00
1215	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	G	138,787.00
1216	130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	G	30,736.00
1217	130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	F	39,284.00
1218	130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	G	49,045.00
1219	130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	G	47,828.00
1220	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	A	1,443,841.00
1221	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	G	338,546.00
1222	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	G	191,354.00
1223	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	G	159,884.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1224	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	G	302,945.00
1225	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	G	289,579.00
1226	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	G	197,729.00
1227	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	G	267,153.00
1228	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	B	514,643.00
1229	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGSMARCA	F	102,721.00
1230	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	F	114,580.00
1231	131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	F	40,033.00
1232	131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	G	51,153.00
1233	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	F	181,662.00
1234	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	G	55,479.00
1235	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	G	61,205.00
1236	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	B	302,320.00
1237	131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	G	106,531.00
1238	131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	COMPIN	G	41,850.00
1239	131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	G	120,133.00
1240	131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	A	932,184.00
1241	131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	E	410,009.00
1242	131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	E	117,292.00
1243	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	A	2,001,408.00
1244	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	E	137,677.00
1245	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	E	61,289.00
1246	140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	E	25,652.00
1247	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	D	699,296.00
1248	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	D	357,024.00
1249	140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	E	90,482.00
1250	140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	D	164,846.00
1251	140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	E	40,962.00
1252	140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	E	90,987.00
1253	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	E	60,396.00
1254	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	D	206,182.00
1255	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	E	85,754.00
1256	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	E	64,075.00
1257	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	E	87,409.00
1258	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	E	90,288.00
1259	140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	E	119,680.00
1260	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	D	121,797.00
1261	140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	E	66,646.00
1262	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	D	140,213.00
1263	140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	A	544,454.00
1264	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	G	206,936.00
1265	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	G	222,044.00
1266	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	F	68,241.00
1267	140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	F	289,729.00
1268	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	D	114,229.00
1269	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	A	1,591,443.00
1270	140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	G	49,044.00
1271	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	F	123,315.00
1272	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	F	219,658.00
1273	140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	F	236,944.00
1274	140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	G	609,698.00
1275	140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	F	305,673.00
1276	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	G	616,879.00
1277	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	F	101,934.00
1278	140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	G	198,763.00
1279	140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	E	149,312.00
1280	140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	F	279,911.00
1281	150101	LIMA	LIMA	LIMA	A	7,689,008.00
1282	150102	LIMA	LIMA	ANCON	C	425,463.00
1283	150103	LIMA	LIMA	ATE	C	2,607,726.00
1284	150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	C	82,451.00
1285	150105	LIMA	LIMA	BREÑA	C	104,237.00
1286	150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	C	1,934,097.00
1287	150107	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	C	157,493.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1288	150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	C	881,965.00
1289	150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	C	599,857.00
1290	150110	LIMA	LIMA	COMAS	C	1,020,000.00
1291	150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	C	287,696.00
1292	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	C	419,521.00
1293	150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	C	113,909.00
1294	150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	C	207,969.00
1295	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	C	337,986.00
1296	150116	LIMA	LIMA	LINCE	C	103,106.00
1297	150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	C	478,859.00
1298	150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	C	1,793,449.00
1299	150119	LIMA	LIMA	LURIN	C	716,213.00
1300	150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	C	94,152.00
1301	150121	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	C	108,159.00
1302	150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	C	124,402.00
1303	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	C	1,610,962.00
1304	150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	C	229,659.00
1305	150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	C	2,887,512.00
1306	150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	C	231,805.00
1307	150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	C	217,797.00
1308	150128	LIMA	LIMA	RIMAC	C	293,187.00
1309	150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	C	157,230.00
1310	150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	C	124,769.00
1311	150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	C	97,038.00
1312	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	C	3,382,091.00
1313	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	C	811,933.00
1314	150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	C	93,541.00
1315	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	C	1,470,031.00
1316	150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	C	147,289.00
1317	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	C	318,475.00
1318	150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	C	73,624.00
1319	150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	C	213,617.00
1320	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	C	316,025.00
1321	150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	C	131,381.00
1322	150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	C	1,334,860.00
1323	150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	C	1,656,377.00
1324	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	A	475,157.00
1325	150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	D	109,244.00
1326	150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	E	106,841.00
1327	150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	D	129,834.00
1328	150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	D	55,404.00
1329	150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	B	45,937.00
1330	150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	E	22,540.00
1331	150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	G	31,102.00
1332	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	F	22,540.00
1333	150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	F	22,540.00
1334	150401	LIMA	CANTA	CANTA	B	62,668.00
1335	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	F	22,540.00
1336	150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	E	22,540.00
1337	150404	LIMA	CANTA	HUAROS	E	22,540.00
1338	150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	E	22,540.00
1339	150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	E	22,540.00
1340	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	F	86,680.00
1341	150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	A	863,285.00
1342	150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	E	96,746.00
1343	150503	LIMA	CAÑETE	CALANGO	F	44,435.00
1344	150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	E	69,566.00
1345	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	E	117,845.00
1346	150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	F	32,020.00
1347	150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	D	251,660.00
1348	150508	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	E	50,932.00
1349	150509	LIMA	CAÑETE	MALA	D	224,937.00
1350	150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	E	181,574.00
1351	150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	F	31,237.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1352	150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	E	121,483.00
1353	150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	E	42,816.00
1354	150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	E	91,585.00
1355	150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	E	35,569.00
1356	150516	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	F	32,106.00
1357	150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	A	937,326.00
1358	150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	E	22,919.00
1359	150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	E	22,963.00
1360	150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	E	185,578.00
1361	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	D	366,743.00
1362	150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	F	38,468.00
1363	150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	E	22,540.00
1364	150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	E	22,842.00
1365	150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	E	22,540.00
1366	150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	F	22,827.00
1367	150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	F	24,544.00
1368	150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	E	22,700.00
1369	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	B	241,030.00
1370	150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	G	22,540.00
1371	150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	E	35,608.00
1372	150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	E	22,540.00
1373	150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	F	71,040.00
1374	150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	G	22,540.00
1375	150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	E	23,970.00
1376	150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	E	26,615.00
1377	150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	E	22,540.00
1378	150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	F	22,540.00
1379	150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	F	22,540.00
1380	150712	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE LARAOS	E	22,540.00
1381	150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	G	22,592.00
1382	150714	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	E	49,890.00
1383	150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	F	22,540.00
1384	150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	G	65,987.00
1385	150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	F	22,712.00
1386	150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	E	22,540.00
1387	150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	E	22,540.00
1388	150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	E	22,540.00
1389	150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	E	22,540.00
1390	150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	E	44,692.00
1391	150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	G	23,368.00
1392	150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	E	22,540.00
1393	150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	E	22,540.00
1394	150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	G	22,540.00
1395	150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	E	23,220.00
1396	150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	E	92,867.00
1397	150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	E	22,540.00
1398	150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	E	22,540.00
1399	150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	G	69,247.00
1400	150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	F	22,540.00
1401	150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	A	651,214.00
1402	150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	G	47,873.00
1403	150803	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	D	44,738.00
1404	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	F	23,565.00
1405	150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	D	143,881.00
1406	150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	D	206,154.00
1407	150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	G	33,743.00
1408	150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	F	27,572.00
1409	150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	F	24,009.00
1410	150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	D	188,357.00
1411	150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	F	182,502.00
1412	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	E	144,832.00
1413	150901	LIMA	OYON	OYON	B	152,024.00
1414	150902	LIMA	OYON	ANDAJES	E	22,540.00
1415	150903	LIMA	OYON	CAUJUL	F	22,540.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1416	150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	G	22,540.00
1417	150905	LIMA	OYON	NAVAN	G	22,540.00
1418	150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	E	27,366.00
1419	151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	B	110,842.00
1420	151002	LIMA	YAUYOS	ALIS	G	22,851.00
1421	151003	LIMA	YAUYOS	AYAUCA	F	30,044.00
1422	151004	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	E	22,540.00
1423	151005	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	G	22,540.00
1424	151006	LIMA	YAUYOS	CACRA	F	22,540.00
1425	151007	LIMA	YAUYOS	CARANIA	E	22,540.00
1426	151008	LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	F	22,540.00
1427	151009	LIMA	YAUYOS	CHOCOS	G	22,540.00
1428	151010	LIMA	YAUYOS	COCHAS	E	22,540.00
1429	151011	LIMA	YAUYOS	COLONIA	F	22,540.00
1430	151012	LIMA	YAUYOS	HONGOS	E	22,540.00
1431	151013	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	E	22,540.00
1432	151014	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	E	22,540.00
1433	151015	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	F	22,540.00
1434	151016	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	F	22,540.00
1435	151017	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	E	22,540.00
1436	151018	LIMA	YAUYOS	LARAOS	E	22,540.00
1437	151019	LIMA	YAUYOS	LINCHA	G	22,540.00
1438	151020	LIMA	YAUYOS	MADEAN	F	22,540.00
1439	151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	E	22,540.00
1440	151022	LIMA	YAUYOS	OMAS	F	22,540.00
1441	151023	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	E	22,540.00
1442	151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	F	22,540.00
1443	151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	E	22,540.00
1444	151026	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	E	22,540.00
1445	151027	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	E	22,540.00
1446	151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	E	22,540.00
1447	151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	E	22,540.00
1448	151030	LIMA	YAUYOS	TOMAS	F	22,540.00
1449	151031	LIMA	YAUYOS	TUPE	F	22,540.00
1450	151032	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	F	25,100.00
1451	151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	E	22,540.00
1452	160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	A	2,356,283.00
1453	160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	G	122,361.00
1454	160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	F	282,368.00
1455	160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	F	186,887.00
1456	160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	G	182,123.00
1457	160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	F	234,174.00
1458	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	G	334,904.00
1459	160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	D	719,935.00
1460	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	G	141,488.00
1461	160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	D	623,365.00
1462	160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	D	1,236,052.00
1463	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	A	1,231,239.00
1464	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	G	326,867.00
1465	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	F	107,601.00
1466	160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	F	211,378.00
1467	160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	G	107,474.00
1468	160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	F	119,057.00
1469	160301	LORETO	LORETO	NAUTA	B	719,180.00
1470	160302	LORETO	LORETO	PARINARI	G	145,117.00
1471	160303	LORETO	LORETO	TIGRE	G	171,317.00
1472	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	G	188,450.00
1473	160305	LORETO	LORETO	URARINAS	G	269,076.00
1474	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	B	706,160.00
1475	160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	G	305,356.00
1476	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	G	290,582.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1477	160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	G	290,080.00
1478	160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	A	609,845.00
1479	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	F	50,774.00
1480	160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	F	67,113.00
1481	160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	F	125,652.00
1482	160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	G	143,224.00
1483	160506	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	F	106,908.00
1484	160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	G	87,916.00
1485	160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	G	24,406.00
1486	160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	F	28,751.00
1487	160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	E	77,319.00
1488	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	F	68,467.00
1489	160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B	660,288.00
1490	160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	F	51,390.00
1491	160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	F	125,778.00
1492	160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	G	178,504.00
1493	160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	F	268,593.00
1494	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	E	120,365.00
1495	160701	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	B	522,491.00
1496	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	G	169,993.00
1497	160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	G	192,624.00
1498	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	F	232,116.00
1499	160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	F	141,463.00
1500	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	G	260,801.00
1501	160801	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	B	113,832.00
1502	160802	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	F	22,987.00
1503	160803	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	G	104,283.00
1504	160804	LORETO	PUTUMAYO	YAGUAS	G	32,425.00
1505	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	A	950,639.00
1506	170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	F	150,796.00
1507	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	D	107,428.00
1508	170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	E	82,785.00
1509	170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	B	152,749.00
1510	170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	G	38,435.00
1511	170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	F	200,499.00
1512	170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	E	84,173.00
1513	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	B	91,208.00
1514	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	E	99,901.00
1515	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	F	56,286.00
1516	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	A	435,235.00
1517	180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	F	49,982.00
1518	180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	E	22,540.00
1519	180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	D	42,856.00
1520	180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	E	30,563.00
1521	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	F	52,722.00
1522	180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	B	164,785.00
1523	180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	F	37,659.00
1524	180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAUQUE	F	23,079.00
1525	180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	G	74,323.00
1526	180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	G	38,313.00
1527	180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	E	24,958.00
1528	180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAUQUE	F	22,540.00
1529	180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	E	35,711.00
1530	180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	F	22,540.00
1531	180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	F	49,282.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1532	180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	F	27,590.00
1533	180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	A	230,536.00
1534	180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	D	23,752.00
1535	180303	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	D	23,759.00
1536	190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	A	543,303.00
1537	190102	PASCO	PASCO	HUACHON	F	63,968.00
1538	190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	E	70,512.00
1539	190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	E	119,772.00
1540	190105	PASCO	PASCO	NINACACA	E	49,300.00
1541	190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	F	60,281.00
1542	190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	E	236,315.00
1543	190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	F	106,701.00
1544	190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	D	98,221.00
1545	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	F	169,918.00
1546	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	E	54,925.00
1547	190112	PASCO	PASCO	VICCO	E	31,197.00
1548	190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	D	224,865.00
1549	190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	B	381,028.00
1550	190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	E	57,509.00
1551	190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	E	46,131.00
1552	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	E	31,355.00
1553	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	E	33,443.00
1554	190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	G	356,894.00
1555	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	E	51,086.00
1556	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	F	29,891.00
1557	190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	B	553,290.00
1558	190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	F	72,314.00
1559	190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	F	120,677.00
1560	190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	G	187,942.00
1561	190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	G	156,871.00
1562	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	F	309,010.00
1563	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	E	246,121.00
1564	190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCION	F	209,153.00
1565	200101	PIURA	PIURA	PIURA	A	2,515,326.00
1566	200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	D	948,619.00
1567	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	D	600,622.00
1568	200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	E	192,710.00
1569	200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	E	92,167.00
1570	200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	D	301,408.00
1571	200110	PIURA	PIURA	LA UNION	D	313,299.00
1572	200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	F	329,980.00
1573	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	D	1,256,253.00
1574	200115	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	D	930,224.00
1575	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	B	1,208,562.00
1576	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	G	387,774.00
1577	200203	PIURA	AYABACA	JILILI	G	63,753.00
1578	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	G	133,184.00
1579	200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	G	122,132.00
1580	200206	PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	G	414,176.00
1581	200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	G	175,781.00
1582	200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	G	214,971.00
1583	200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	F	45,967.00
1584	200210	PIURA	AYABACA	SUYO	G	229,030.00
1585	200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	B	981,240.00
1586	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	G	142,895.00
1587	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	G	252,958.00
1588	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	G	673,360.00
1589	200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	G	91,829.00
1590	200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	G	157,589.00
1591	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	G	157,865.00
1592	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	G	198,382.00
1593	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	A	1,078,322.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1594	200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	E	95,309.00
1595	200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	G	126,791.00
1596	200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	F	152,415.00
1597	200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	E	140,467.00
1598	200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	E	103,034.00
1599	200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	F	83,338.00
1600	200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	F	64,424.00
1601	200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	G	105,446.00
1602	200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	G	133,016.00
1603	200501	PIURA	PAITA	PAITA	A	901,825.00
1604	200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	E	34,285.00
1605	200503	PIURA	PAITA	ARENAL	E	23,982.00
1606	200504	PIURA	PAITA	COLAN	E	105,995.00
1607	200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	E	120,754.00
1608	200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	E	47,997.00
1609	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	E	57,941.00
1610	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	A	1,554,044.00
1611	200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	D	222,143.00
1612	200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	E	140,272.00
1613	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	G	207,324.00
1614	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	E	218,412.00
1615	200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	E	82,282.00
1616	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	E	176,412.00
1617	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	E	61,762.00
1618	200701	PIURA	TALARA	PARIÑAS	A	471,676.00
1619	200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	E	39,830.00
1620	200703	PIURA	TALARA	LA BREA	E	58,101.00
1621	200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	E	22,540.00
1622	200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	E	47,221.00
1623	200706	PIURA	TALARA	MANCORA	E	56,424.00
1624	200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	A	517,350.00
1625	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	E	45,497.00
1626	200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	E	67,564.00
1627	200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	F	49,906.00
1628	200805	PIURA	SECHURA	VICE	E	114,981.00
1629	200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	E	34,525.00
1630	210101	PUNO	PUNO	PUNO	A	1,574,487.00
1631	210102	PUNO	PUNO	ACORA	G	366,540.00
1632	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	G	70,076.00
1633	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	G	84,134.00
1634	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	G	145,267.00
1635	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	G	94,300.00
1636	210107	PUNO	PUNO	COATA	G	98,884.00
1637	210108	PUNO	PUNO	HUATA	G	131,478.00
1638	210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	F	73,055.00
1639	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	G	75,717.00
1640	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	F	101,457.00
1641	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	G	111,975.00
1642	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	G	70,394.00
1643	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	G	41,236.00
1644	210115	PUNO	PUNO	VILQUE	G	51,586.00
1645	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	A	897,364.00
1646	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	G	85,195.00
1647	210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	G	134,287.00
1648	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	G	266,672.00
1649	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	G	68,514.00
1650	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	G	197,165.00
1651	210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	F	73,742.00
1652	210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	G	136,879.00
1653	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	F	105,283.00
1654	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	G	231,316.00
1655	210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	F	148,940.00
1656	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	F	95,903.00
1657	210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	G	79,703.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1658	210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPIJUA	G	104,193.00
1659	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	G	61,687.00
1660	210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	B	529,309.00
1661	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	F	42,018.00
1662	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	G	192,022.00
1663	210304	PUNO	CARABAYA	COASA	F	224,569.00
1664	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	F	77,850.00
1665	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	E	130,672.00
1666	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	G	122,951.00
1667	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	F	95,247.00
1668	210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	G	90,848.00
1669	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	F	326,250.00
1670	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	B	863,079.00
1671	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	F	322,992.00
1672	210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	G	342,078.00
1673	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	G	358,226.00
1674	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	G	236,035.00
1675	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	G	265,724.00
1676	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	G	308,987.00
1677	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	A	975,693.00
1678	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	G	65,234.00
1679	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	G	198,083.00
1680	210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	G	144,527.00
1681	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	G	87,631.00
1682	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	B	497,200.00
1683	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	F	85,319.00
1684	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	F	73,675.00
1685	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	G	63,018.00
1686	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	G	101,547.00
1687	210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	G	90,697.00
1688	210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	G	210,105.00
1689	210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	G	138,686.00
1690	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	B	334,262.00
1691	210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	G	88,174.00
1692	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	G	29,276.00
1693	210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	G	45,042.00
1694	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	G	54,590.00
1695	210706	PUNO	LAMPA	PALCA	F	45,567.00
1696	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	F	128,666.00
1697	210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	F	77,860.00
1698	210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	E	97,580.00
1699	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	F	59,958.00
1700	210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	A	489,869.00
1701	210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	F	70,426.00
1702	210803	PUNO	MELGAR	CUPI	G	62,564.00
1703	210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	F	67,065.00
1704	210805	PUNO	MELGAR	MACARI	F	127,350.00
1705	210806	PUNO	MELGAR	NUÑO A	F	155,700.00
1706	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	G	166,936.00
1707	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	F	107,336.00
1708	210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	G	76,420.00
1709	210901	PUNO	MOHO	MOHO	B	281,349.00
1710	210902	PUNO	MOHO	CONIMA	G	48,253.00
1711	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	F	57,068.00
1712	210904	PUNO	MOHO	TILALI	G	42,039.00
1713	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	B	673,031.00
1714	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	E	417,166.00
1715	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCAAPAZA	G	85,095.00
1716	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	F	137,185.00
1717	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	G	54,345.00
1718	211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	A	2,159,111.00
1719	211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	G	102,330.00
1720	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	F	160,639.00
1721	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	G	120,150.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1722	211105	PUNO	SAN ROMAN	SAN MIGUEL	D	421,000.00
1723	211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	B	465,187.00
1724	211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	F	83,238.00
1725	211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	F	71,820.00
1726	211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	G	73,910.00
1727	211205	PUNO	SANDIA	PHARA	G	81,050.00
1728	211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	G	48,899.00
1729	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	F	172,743.00
1730	211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	F	41,128.00
1731	211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARÍ	G	151,998.00
1732	211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	G	240,797.00
1733	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	B	411,353.00
1734	211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	E	34,985.00
1735	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	G	68,527.00
1736	211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	F	23,057.00
1737	211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	G	66,251.00
1738	211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	F	22,540.00
1739	211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	F	41,926.00
1740	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	A	1,271,251.00
1741	220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	E	63,589.00
1742	220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	E	45,558.00
1743	220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	F	265,058.00
1744	220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	E	352,784.00
1745	220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	E	65,217.00
1746	220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	B	372,003.00
1747	220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	F	142,788.00
1748	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	G	318,861.00
1749	220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	F	58,053.00
1750	220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	E	113,710.00
1751	220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	E	92,886.00
1752	220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	B	296,639.00
1753	220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	F	41,247.00
1754	220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	G	203,328.00
1755	220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	G	163,707.00
1756	220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	F	48,999.00
1757	220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	B	208,811.00
1758	220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	F	52,848.00
1759	220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	F	46,609.00
1760	220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	F	49,474.00
1761	220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	F	34,137.00
1762	220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	E	22,540.00
1763	220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	B	446,414.00
1764	220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	F	262,800.00
1765	220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	F	93,605.00
1766	220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	F	130,102.00
1767	220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	F	76,606.00
1768	220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	G	169,658.00
1769	220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	F	44,409.00
1770	220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	F	36,540.00
1771	220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	F	56,578.00
1772	220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	F	156,944.00
1773	220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	F	83,702.00
1774	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	A	380,469.00
1775	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	G	121,411.00
1776	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	F	105,958.00
1777	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	F	65,451.00
1778	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	G	90,515.00
1779	220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	B	224,113.00
1780	220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	F	47,095.00
1781	220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	E	25,105.00
1782	220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	E	22,540.00
1783	220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	E	31,899.00
1784	220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	E	22,540.00
1785	220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	E	58,663.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1786	220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	G	154,237.00
1787	220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	F	59,941.00
1788	220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	F	67,346.00
1789	220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	A	694,994.00
1790	220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	F	204,600.00
1791	220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	E	189,680.00
1792	220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	D	509,945.00
1793	220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	F	341,030.00
1794	220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSEC	E	41,432.00
1795	220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	F	61,111.00
1796	220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	E	61,582.00
1797	220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	E	59,800.00
1798	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	A	735,117.00
1799	220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	F	22,540.00
1800	220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	E	31,791.00
1801	220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	F	77,465.00
1802	220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	E	28,512.00
1803	220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	E	36,487.00
1804	220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	F	52,735.00
1805	220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	E	30,144.00
1806	220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	D	261,316.00
1807	220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	D	179,287.00
1808	220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	F	31,465.00
1809	220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	E	22,540.00
1810	220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	E	109,589.00
1811	220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	E	22,540.00
1812	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	B	523,155.00
1813	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	F	185,293.00
1814	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	G	212,773.00
1815	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	G	37,337.00
1816	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	F	243,060.00
1817	230101	TACNA	TACNA	TACNA	A	637,632.00
1818	230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	D	142,427.00
1819	230103	TACNA	TACNA	CALANA	F	32,834.00
1820	230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	D	134,220.00
1821	230105	TACNA	TACNA	INCLAN	F	64,003.00
1822	230106	TACNA	TACNA	PACHIA	F	28,084.00
1823	230107	TACNA	TACNA	PALCA	G	33,584.00
1824	230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	D	87,026.00
1825	230109	TACNA	TACNA	SAMA	E	33,420.00
1826	230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	D	406,275.00
1827	230111	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	G	49,111.00
1828	230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	B	55,117.00
1829	230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	E	22,540.00
1830	230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	E	22,540.00
1831	230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	E	22,540.00
1832	230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	E	22,540.00
1833	230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	E	22,540.00
1834	230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	B	37,973.00
1835	230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	E	25,654.00
1836	230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	F	23,811.00
1837	230401	TACNA	TARATA	TARATA	B	42,000.00
1838	230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	F	22,540.00
1839	230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	E	22,540.00
1840	230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	E	22,540.00
1841	230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	E	22,540.00
1842	230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	E	22,540.00
1843	230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	E	22,540.00
1844	230408	TACNA	TARATA	TICACO	E	22,540.00
1845	240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	A	826,242.00
1846	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	E	144,501.00
1847	240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	E	65,190.00
1848	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	F	92,590.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Monto Máximo a repartir en el año fiscal 2020 (Soles)
1849	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	E	95,719.00
1850	240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	E	44,320.00
1851	240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	B	170,623.00
1852	240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	G	41,501.00
1853	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	E	64,203.00
1854	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	A	263,771.00
1855	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	D	168,849.00
1856	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	E	48,000.00
1857	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	F	56,577.00
1858	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	A	2,683,843.00
1859	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	F	311,901.00
1860	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	G	305,234.00
1861	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	G	343,396.00
1862	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	D	995,854.00
1863	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	F	144,916.00
1864	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	D	804,565.00
1865	250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	B	780,970.00
1866	250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	F	157,657.00
1867	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	G	166,433.00
1868	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	G	73,763.00
1869	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	B	599,282.00
1870	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	F	164,809.00
1871	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	F	157,273.00
1872	250304	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	F	133,443.00
1873	250305	UCAYALI	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLDT	E	105,315.00
1874	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	B	105,217.00

ANEXO 4

“LISTA DE MERCADOS DE ABASTO A INTERVENIR PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CONTAGIO DE COVID-19”

1. MERCADOS PRIORIZADOS PARA INTERVENCIÓN INMEDIATA

	Código	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE MERCADO	DIRECCIÓN
1	0129-A	021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	MERCADO 2 DE MAYO	Otro Dos De Mayo S/N
2	0154-A	021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	MERCADO LA PERLA	Avenida Jose Pardo S/N
3	0477-B	040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	METROPOLITANO	Avenida Vidaurrazaga SN
4	1011	070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	MERCADO COOP. SETUC	Avenida Oscar R. Benavides SN
5	977	070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	3 DE ENERO	Avenida Peru 4298
6	981	070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	MERCADO ROJA	Avenida Alameda SN
7	1467-E	110101	ICA	ICA	ICA	MERCADO ARENALES	Avenida Arenales 726
8	1499	110501	ICA	PISCO	PISCO	MERCADO FERIAL N01	Calle Beatita De Humay S/N
9	1866	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	LA HERMELINDA	Avenida La Unidad SN
10	1893	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	MERCADO MUNICIPAL UNION	Calle Rimac SN
11	1984	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	MERCADO MOSHOQUEQUE	Calle Sn (Altura De La Cdra. 4 De La Av. Kennedy) S/N
12	1949	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	MERCADO MODELO	Calle Arica S/N
13	3438	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	MERCADO MODELO	Jiron Progreso SN
14	3250	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	EMMSA	Avenida La Cultura 808
15	3400	150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	SERVICIOS INDUSTRIALES PESQUERO	Avenida Pachacutec 2901
16	2460	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	MERCADO MAYORISTA DE FRUTAS	Avenida Pablo Patron 430
17	2752	150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	MERCADO HUAMANTANGA	Avenida Puente Piedra 220
18	3250-A	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	MERCADO SANTA ANITA	Avenida Industrial 701
19	3009	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	MERCADO CIUDAD DE DIOS	Avenida Los Heroes 515
20	2449	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	MERCADO MINORISTA N 1	Avenida Aviacion 300
21	2544	150101	LIMA	LIMA	LIMA	EX - MERCADO CENTRAL	Jirón Huallaga 656
22	2459	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	MERCADO MODELO DE FRUTA	Avenida Circuvalacion 1404
23	2980	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MERCADO JICAMARCA ANEXO 22	Avenida Inca Tupac Yupanqui S/N

	Código	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE MERCADO	DIRECCIÓN
24	2349	150110	LIMA	LIMA	COMAS	MERCADO UNICACHI	Avenida Metropolitana 2450
25	2351	150110	LIMA	LIMA	COMAS	MERCADO UNICACHI (COMPLEJO COMERCIAL)	Avenida Alfredo Mendiola 7810
26	2358	120206	LIMA	LIMA	COMAS	SANTA ROSA	Avenida Arequipa 260
27	3170-A	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	CONDEVILLA	Avenida Canta 180
28	2141	150103	LIMA	LIMA	ATE	LA ARENERA	Avenida Jose Carlos Mariategui SN
29	2862	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MERCADO MARISCAL	Jirón Augusto B. Leguía SN
30	2633	150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	GRAN MERCADO CONZAC	Avenida Angélica Gamarra 850
31	2419	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	MERCADO CENTRAL FEVACEL	Avenida Tomas Valle 120
32	3350	150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	PLAZA VILLA SUR	Avenida Cesar Vallejo (Mz A Lote 2A) SN
33	3829	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	MERCADO CENTRAL	Avenida Principal SN
34	3825	200101	PIURA	PIURA	PIURA	MERCADO MAYORISTA LAS CAPULLANAS - ECOMAPSA	Avenida Panamericana Norte SN
35	4142	230101	TACNA	TACNA	TACNA	CENTRO COMERCIAL GRAU	Calle Arias Araguez S/N
36	4189-A	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	MERCADO MINORISTA	Avenida Tupac Amaru SN

2. MERCADOS PRIORIZADOS PARA ORDENAMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA

	Código	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Nombre Mercado	Dirección
1	23	10101	Amazonas	Chachapoyas	Chachapoyas	Mercado Modelo	Jirón Ortiz Arrieta Sn
2	24	10101	Amazonas	Chachapoyas	Chachapoyas	Mercado Yance	Jirón Recreo 300
3	0025-A	10101	Amazonas	Chachapoyas	Chachapoyas	Mercado Merca Chacha	Carretera Chachapoyas Sn
4	85	10701	Amazonas	Utcubamba	Bagua Grande	Parada Municipal	Avenida Mariano Melgar 990
5	83	10701	Amazonas	Utcubamba	Bagua Grande	Mercado Modelo De Bagua Grande	Avenida Chachapoyas Sn
6	237	20101	Ancash	Huaraz	Huaraz	Mercado Central Virgen De Fatima	Avenida Antonio Raymondi Sn
7	0237-B	20101	Ancash	Huaraz	Huaraz	Mercado Mayorista De Challhua	Prolongación Pedro Villon Bajo Sn
8	0129-A	21801	Ancash	Santa	Chimbote	Mercado 2 De Mayo	Otro Dos De Mayo S/N
9	0154-A	21801	Ancash	Santa	Chimbote	Mercado La Perla	Avenida Jose Pardo S/N
10	131	21801	Ancash	Santa	Chimbote	Mercado Progreso	Prolongación Jose Galvez Y Jr. Victoria S/N
11	165	21809	Ancash	Santa	Nuevo Chimbote	Ampliación Mercado Buenos Aires	Otro Ppao S/N
12	336	30101	Apurimac	Abancay	Abancay	Serapio Tello Urbiola	Avenida Venezuela 512
13	333	30101	Apurimac	Abancay	Abancay	Mercado Central	Avenida Arequipa S/N
14	331	30101	Apurimac	Abancay	Abancay	Mercado Villa Ampay	Avenida Panama S/N
15	334	30101	Apurimac	Abancay	Abancay	Mercado El Progreso Huanupata	Jirón Lima S/N
16	358	30201	Apurimac	Andahuaylas	Andahuaylas	Mercado Modelo De Andahuaylas Camilo Abuhadba Abedrab	Avenida Pedro Casafranca S/N
17	440	40101	Arequipa	Arequipa	Arequipa	Mercado De Abastos San Camilo	Calle San Camilo 220
18	444	40103	Arequipa	Arequipa	Cayma	Mercado N°1 De Cayma	Calle Trinidad Lozada Sn
19	452	40104	Arequipa	Arequipa	Cerro Colorado	Mercado Samacola	Avenida Alfonso Ugarte Sn
20	0477-B	40129	Arequipa	Arequipa	Jose Luis Bustamante Y Rivero	Metropolitano	Avenida Vidaurrazaga Sn
21	0471-B	40129	Arequipa	Arequipa	Jose Luis Bustamante Y Rivero	Altiplano Los Incas	Avenida Los Incas Sn
22	0477-A	40129	Arequipa	Arequipa	Jose Luis Bustamante Y Rivero	Mercado Nueva Esperanza	Avenida Andres Avelino Caceres Esquina Av. Vidaurrazaga Sn
23	486	40129	Arequipa	Arequipa	Jose Luis Bustamante Y Rivero	Mi Mercado	Avenida Vidaurrazaga Sn
24	648	50101	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	Mercado Mayorista Nery Garcia Zarate	Jirón Agustín Gamarra Sn
25	654	50101	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	Mercado 12 De Abril	Jirón 28 De Julio 402
26	652	50101	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	Mercado Andres Vivanco	Jirón 28 De Julio Sn
27	655	50101	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	Mercado Magdalena	Avenida Mariscal Caceres Sn
28	660	50104	Ayacucho	Huamanga	Carmen Alto	Mercado Modelo De Carmen Alto	Avenida Los Libertadores Sn
29	667	50110	Ayacucho	Huamanga	San Juan Bautista	Mercado Las Americas	Avenida Venezuela Sn
30	782	60101	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Mercado Modelo	Prolongación Chanchamayo Sn
31	781	60101	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Mercado Chontapacha	Jirón Chanchamayo Sn
32	784	60101	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Mercado San Sebastian	Avenida Los Heroes 428
33	787	60101	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Mercado Central	Jirón Amazonas 679
34	814	60401	Cajamarca	Chota	Chota	Mercado Central	Jirón Mariscal Castilla Sn
35	1011	70101	Callao	Callao	Callao	Mercado Coop. Setuc	Avenida Oscar R. Benavides Sn

	Código	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Nombre Mercado	Dirección
36	977	70101	Callao	Callao	Callao	3 De Enero	Avenida Peru 4298
37	981	70101	Callao	Callao	Callao	Mercado Roja	Avenida Alameda Sn
38	1002	70101	Callao	Callao	Callao	Mercado Central Del Callao	Avenida Saenz Peña 650
39	970	70101	Callao	Callao	Callao	Mercado Santa Rosa	Avenida Tomas Valle Sn
40	963	70101	Callao	Callao	Callao	Mercado Virgen Del Carmen	Avenida Bocanegra (Mz R Lote19) Sn
41	919	70102	Callao	Prov. Const. Del Callao	Bellavista	Mercado Satélite N° 01-Bellavista	Avenida Alfonso Ugarte 680
42	1018	70104	Callao	Prov. Const. Del Callao	La Perla	Mercado Satélite N° 01-La Perla	Jirón Alfonso Ugarte 1020
43	1155	80101	Cusco	Cusco	Cusco	San Pedro	Calle Ccascaparo Sn
44	1165	80104	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Mercado De Vinocanchon	Otro Sector Lloqllapata Sn
45	1167	80105	Cusco	Cusco	San Sebastian	Mercado Tancarniyoc	Avenida De La Cultura (Prolongacion) 2312
46	1188-A	80108	Cusco	Cusco	Wanchaq	Asociacion Mercado Ferial "El Molino II"	Otro Urbanizacion Manco Capac - Santiago S/N
47	1182	80108	Cusco	Cusco	Wanchaq	Mercado Wanchaq	Avenida Garcialzo Sn
48	1188	80108	Cusco	Cusco	Wanchaq	Mercado Modelo De Ttio	Jirón Jiron De La Union S/N
49	1297	90101	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Mercado De Abastos De Huancavelica	Jirón Victoria Garma Sn
50	1399	100101	Huanuco	Huanuco	Huanuco	Mercado Modelo Privado De Huanuco	Jirón San Martin S/N
51	1393	100101	Huanuco	Huanuco	Huanuco	Mercado Las Moras	Jirón Huallayo 1800
52	1395	100101	Huanuco	Huanuco	Huanuco	Mercado Viejo	Jirón Huanuco 800
53	1390	100102	Huanuco	Huanuco	Amarilis	Mercado De Paucarbamba	Jirón Sinchi Roca S/N
54	1437	100601	Huanuco	Leoncio Prado	Rupa-Rupa	Mercado Modelo De Abastos	Jirón Cayumba S/N
55	1467-E	110101	Ica	Ica	Ica	Mercado Arenales	Avenida Arenales 726
56	1467-B	110101	Ica	Ica	Ica	Mercado Modelo	Calle Interseccion Calle Amazonas Y Puno Sn
57	1458	110201	Ica	Chincha	Chincha Alta	Mercados De Abastos	Avenida Benavides S/N
58	1462	110207	Ica	Chincha	Pueblo Nuevo	Mercado De Pueblo Nuevo	Avenida Artemio Molina 608
59	1499	110501	Ica	Pisco	Pisco	Mercado Ferial N 01	Calle Beatita De Humay S/N
60	1499-A	110501	Ica	Pisco	Pisco	Mercado N 02	Calle Fermin Tanguis S/N
61	1501	110507	Ica	Pisco	San Clemente	Mercado Municipal	Calle Ayacucho 315
62	1596	120101	Junin	Huancayo	Huancayo	Mercado Raez Patiño	Jirón Huancas 1151
63	1606	120101	Junin	Huancayo	Huancayo	Mercado Modelo	Avenida Ferrocarril 1350
64	1588	120101	Junin	Huancayo	Huancayo	Mercado Mayorista De Productores Ex Maltería Lima	Jirón San Francisco De Asis Sn
65	1569	120114	Junin	Huancayo	El Tambo	Mercado Modelo El Tambo	Jirón Antonio Lobato 262
66	1515	120305	Junin	Chanchamayo	San Ramon	Mercado Modelo	Jirón Jr. Naranjos S/N
67	1700	120701	Junin	Tarma	Tarma	Mercado Mayorista Señor De Muruhuay	Avenida Manuel A. Odria Sn
68	1866	130101	La Libertad	Trujillo	Trujillo	La Hermelinda	Avenida La Unidad Sn
69	1893	130101	La Libertad	Trujillo	Trujillo	Mercado Municipal Union	Calle Rimac Sn
70	1904	130101	La Libertad	Trujillo	Trujillo	Mercado Mayorista	Calle Sinchi Roca S/N
71	1874-A	130101	La Libertad	Trujillo	Trujillo	Los Portales	Avenida Prolongacion Sanchez Carrion Sn
72	1867-A	130101	La Libertad	Trujillo	Trujillo	El Corralon	Avenida La Unidad Sn
73	1899	130101	La Libertad	Trujillo	Trujillo	Mercado Municipal Indoamericano	Jirón Miguel Grau No. 439 439
74	1806	130102	La Libertad	Trujillo	El Porvenir	Mercado Miguel Grau	Avenida Las Margaritas Sn
75	1929	130111	La Libertad	Trujillo	Victor Larco Herrera	Mercado Tupac Amaru	Otro Via De Avitamiento 720
76	1737	130401	La Libertad	Chepen	Chepen	Central	Avenida San Pedro 300
77	1949	140101	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	Mercado Modelo	Calle Arica S/N
78	1956	140101	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	Mercado Central	Avenida Jose Balta 961
79	1984	140105	Lambayeque	Chiclayo	Jose Leonardo Ortiz	Mercado Moshoqueque	Calle Sn (Altura De La Cdra. 4 De La Av. Kennedy) S/N
80	1988	140106	Lambayeque	Chiclayo	La Victoria	Mercado Orrego	Calle Grau 1446
81	1996	140108	Lambayeque	Chiclayo	Monsefu	Mercado De Abastos De Monsefu	Calle 28 De Julio S/N
82	2000	140112	Lambayeque	Chiclayo	Pimentel	Mercado De Abastos	Calle Miguel Grau S/N
83	2017-A	140201	Lambayeque	Ferreñafe	Ferreñafe	Mercado Santa Lucia	Avenida Tacna 525
84	2017	140201	Lambayeque	Ferreñafe	Ferreñafe	Mercado Central	Avenida Tacna S/N
85	2544	150101	Lima	Lima	Lima	Ex - Mercado Central	Jirón Huallaga 656
86	2562-A	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado De Frutas Nicolas Ayllon	Avenida Nicolas Ayllon 535
87	2562	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado De Fruta	Avenida Nicolas Ayllon 501
88	2562-B	150101	Lima	Lima	Lima	Sin Nombre	Avenida Nicolas Ayllon 549
89	2517	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado Progreso	Jirón Celendín 779
90	2484	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado Planeta	Jirón Huancarqui 1398
91	2518	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado Conde De La Vega	Jirón Acamayo 100

	Código	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Nombre Mercado	Dirección
92	2483	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado La Merced	Avenida Nicolas Dueñas Y Jr. Perez De Tudela 1801
93	2527	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado La Aurora	Avenida Emancipacion 670
94	2481	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado Mirones Bajo	Jirón Mariano Angulo 2421
95	2560	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado Buenos Aires	Jirón Cuzco 1169
96	2555	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado Santa Rosa	Jirón Ancash 1344
97	2558	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado Señor De La Justicia	Jirón Cuzco 1185
98	2553	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado Mercedarias	Jirón Ancash 1070
99	2492	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado Venezuela	Avenida Venezuela 3176
100	2550	150101	Lima	Lima	Lima	Mercado Inmaculada Concepcion	Jirón Andahuaylas 158
101	2141	150103	Lima	Lima	Ate	La Arenera	Avenida Jose Carlos Mariategui Sn
102	2253-A	150108	Lima	Lima	Chorrillos	Mercado Santa Rosa	Avenida Guardia Civil 433
103	2296	150108	Lima	Lima	Chorrillos	Mercado San Pedro	Avenida San Martin 750
104	2276	150108	Lima	Lima	Chorrillos	Mercado San Jose	Avenida Principal 600
105	2293	150108	Lima	Lima	Chorrillos	Mercado Santa Rosa	Avenida Los Martires (Mz M Lote Unico) Sn
106	2260	150108	Lima	Lima	Chorrillos	Plaza Villa	Jirón Tolomeo (Mz Q Lote 16) S/N
107	2252	150108	Lima	Lima	Chorrillos	San Sebastian	Jirón Los Asteroides (Mz S Lote 9) S/N
108	2349	150110	Lima	Lima	Comas	Mercado Unicachi	Avenida Alfredo Mendiola 7810
109	2351	150110	Lima	Lima	Comas	Mercado Unicachi	Avenida Metropolitana 2450
110	2361-A	150110	Lima	Lima	Comas	Mercado El Parral	Avenida Honduras Sn
111	2332	150110	Lima	Lima	Comas	Mercado Año Nuevo	Avenida Miguel Grau Sn
112	2359	150110	Lima	Lima	Comas	Mercado Central De Comas	Avenida Arnaldo Alvarado 631
113	2352	150110	Lima	Lima	Comas	Mercado Santa Luzmila	Avenida Guillermo De La Fuente 250
114	2358	150110	Lima	Lima	Comas	Santa Rosa	Avenida Arequipa 260
115	2397	150111	Lima	Lima	El Agustino	Mercado La Union	Jirón Basadre Sn
116	2396	150111	Lima	Lima	El Agustino	7 De Noviembre	Jirón Pisco Sn
117	2398	150111	Lima	Lima	El Agustino	Mercado Los Andes	Avenida Los Andes S/N
118	2390	150111	Lima	Lima	El Agustino	Mercado Ancieta Alta	Avenida Los Claveles 415
119	2389	150111	Lima	Lima	El Agustino	Mercado Tayacaja	Calle Los Higos S/N
120	2419	150112	Lima	Lima	Independencia	Mercado Central Fevacel	Avenida Tomas Valle 120
121	2421	150112	Lima	Lima	Independencia	Miguel Grau	Calle 21 De Junio 651
122	2405	150112	Lima	Lima	Independencia	Mercado Central De Tahuantinsuyo	Avenida Antisuyo 508
123	2460	150115	Lima	Lima	La Victoria	Mercado Mayorista De Frutas	Avenida Pablo Patron 430
124	2449	150115	Lima	Lima	La Victoria	Mercado Minorista N 1	Avenida Aviacion 300
125	2459	150115	Lima	Lima	La Victoria	Mercado Modelo De Fruta	Avenida Circuvalacion 1404
126	2452	150115	Lima	Lima	La Victoria	Mercado Unicachi	Jirón Hipolito Unuane 1920
127	2456	150115	Lima	Lima	La Victoria	Mercado Jorge Chavez	Avenida Nicolas Ayllon 600
128	2457	150115	Lima	Lima	La Victoria	Mercado 18 De Enero	Avenida Jaime Bausate Y Meza 2750
129	2473	150115	Lima	Lima	La Victoria	Mercado Matute	Avenida Luna Pizarro 1249
130	2462	150115	Lima	Lima	La Victoria	Mercado 9 De Octubre	Jirón El Pino Cdra. 2 Sn
131	2451	150115	Lima	Lima	La Victoria	Mercado 3 De Febrero	Jirón Sebastian Barranca 1753
132	2440	150115	Lima	Lima	La Victoria	Mercado Municipal 01 Manco Capac	Avenida Manco Capac S/N
133	2633	150117	Lima	Lima	Los Olivos	Gran Mercado Conzac	Avenida Angélica Gamarra 850
134	2752	150125	Lima	Lima	Puente Piedra	Mercado Huamantanga	Avenida Puente Piedra 220
135	2753-A	150125	Lima	Lima	Puente Piedra	Mercado Central	Jirón 2 De Mayo (Mz 20) Sn
136	2754	150125	Lima	Lima	Puente Piedra	Mercado Monumental	Calle Santa Lucia (Mz D) Sn
137	2753	150125	Lima	Lima	Puente Piedra	Mercado Nro 1	Avenida Juan Lecaro Sn
138	2785	150128	Lima	Lima	Rimac	Mercado Ciudad Y Campo	Avenida Barreda Y Aguilar Sn
139	2813	150128	Lima	Lima	Rimac	Mercado La Chira	Jirón Chira 309
140	2783	150128	Lima	Lima	Rimac	Mercado San Juan De Amancaes	Calle 3 (Mz 35 Lote 15) S/N
141	2784	150128	Lima	Lima	Rimac	Mercado Chachi Eduardo Dibos	Avenida Paz Soldan S/N
142	2811	150128	Lima	Lima	Rimac	Mercado De Limoncillo	Avenida Prolongacion Tacna 500
143	2787	150128	Lima	Lima	Rimac	Mercado Cooperativa Ciudad Y Campo	Calle Filomeno 132
144	2789	150128	Lima	Lima	Rimac	Mercado Ventura Rossi - A	Jirón Antares Sn
145	2815	150128	Lima	Lima	Rimac	Mercado Limoncillo	Avenida Prolongacion Tacna Sn
146	2980	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Jicamarca Anexo 22	Avenida Inca Tupac Yupanqui S/N
147	2862	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Mariscal	Jirón Augusto B. Leguía Sn
148	2856	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado 10 De Octubre	Avenida El Muro 4477

	Código	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Nombre Mercado	Dirección
149	2922	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado San Gabriel	Avenida Jorge Basadre (Mz A S/N)
150	2949	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Santa Rosa De America	Avenida Los Tusilagos 425
151	2959	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Modelo	Avenida Lima S/N
152	2853	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	La Feria	Calle Sn Sn
153	2887	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Asociacion De Propietarios Comerciantes Del Mercado N1 Valle Sagrado	Avenida Canto Grande S/N
154	2843	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Jose Carlos Mariategui	Avenida Av. Ampliacion Oeste S/N Sn
155	2890	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Asociacion De Comerciantes Sarita Colonia	Avenida Wiesse S/N
156	2887-B	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Asociacion De Trabajadores Del Mercado Huascar Canto Grande	Jirón Paradero 1 De La Avenida San Martin S/N
157	2886	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Micaela Bastidas	Calle Sn (Altura Paradero 5 De Huascar, Grupo 10) S/N
158	2926	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Mariano Melgar	Avenida Canto Grande S/N
159	2873	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado 1 Setiembre	Avenida Heroes Del Cenepa (Mz B) S/N
160	2869	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Integral Guadalupe	Avenida Integracion Sn
161	2864	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Santa Rosa De Lima Mariscal Caceres	Jirón Circunvalacion Sn
162	2933	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado San Hilarion	Jirón Los Pelitres 2001
163	2876	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Santa Maria	Avenida Heroes Del Cenepa (Mz G2) S/N
164	2937	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Los Vendedores	Avenida Santa Rosa De Lima 2006
165	2904	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Asociacion De Mercado N2 Jose Carlos Mariategui	Avenida Jose Carlos Mariategui S/N
166	2852	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Asociacion De Comerciantes Israelita Del Peru	Avenida Ampliacion 403
167	2957	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	El Carmen	Jirón Los Eleboros 519
168	2915	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Santa Elizabeth	Jirón Orio 2513
169	2923	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado La Huayrona	Avenida 13 De Enero 2260
170	2885	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Jose Carlos Mariategui	Avenida Francisco Bolognesi S/N
171	2851	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Señor De Los Milagros	Avenida Fernando Wiesse Sn
172	2861	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado 27 De Octubre	Avenida Fernando Wiesse Sn
173	2946	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Santa Rosa	Jirón Las Mejoranas S/N
174	2847	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	11 De Enero	Calle 59 Sn
175	2965	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Vara De Oro	Avenida Gran Chimu 880
176	2938	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado N 2	Avenida Santa Rosa De Lima 1598
177	2849	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Cruz De Motupe	Calle 18 Sn
178	2870	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado 19 De Mayo	Avenida Jose Carlos Mariategui Sn
179	2864-A	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Modelo Constructores	Calle Prolongación Del Muro Oeste S/N (Paradero 6 De La A Sn)
180	2961	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Centro De Abastos El Bosque	Avenida Proceres De Independencia S/N
181	2846	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Caceres	Avenida Wiesse Sn
182	2945-A	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Centro Comercial San Benito	Jirón Las Alhucemas 1160
183	2913	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Maria Parado Bellido	Avenida Las Flores (Mz 1) S/N
184	2860	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Su Santidad Juan Pablo	Avenida El Muro Sn

	Código	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Nombre Mercado	Dirección
185	2937-A	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Virgen De Guadalupe	Jirón Jaspes 1968
186	2871	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Las Canteras	Jirón Las Canteras S/N
187	2884	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado 5 De Noviembre	Avenida Wiesse S/N
188	2953-A	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	19 De Enero	Jirón Hatun Colla Sn
189	2880	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Altomonte De Israel	Avenida Circunvalacion S/N
190	2872	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	La Ramadita	Avenida Heroes Del Cenepa S/N
191	2953	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Central De Mangomarca	Jirón Templo Del Aspero (Mz P1) S/N
192	2867	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Bayovar	Avenida 1 De Mayo Sn
193	2930	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Las Flores	Jirón Las Milenramas 712
194	2929	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Canto Chico	Jirón Libertad (Mz B1) S/N
195	2931	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Virgen De Chapi	Avenida Proceres De La Independencia 2177
196	2928	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado 2 De Mayo	Avenida Canto Grande S/N
197	2945	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Señor De Los Milagros	Jirón Las Verdolagas 828
198	2956-A	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Carmelitas	Jirón Los Eleboros - Copp. Las Flores 523
199	2911	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado San Fernando	Avenida Canto Bello S/N
200	2902	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Canto Rey	Avenida Canto Rey (Mz H) S/N
201	2883	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Los Heraldos	Jirón Los Rosales S/N
202	2882	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Siglo Xxi	Jirón Los Quimicos S/N
203	2924	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado San Ignacio	Jirón Retamos (Mz G) S/N
204	2920	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado San Carlos	Avenida Sol (Mz F) S/N
205	2968	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado La Cantuta	Avenida Gran Chimú 1396
206	2932	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado El Paraiso	Avenida Las Flores De Primera (Mz R1) S/N
207	2881	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado 4 De Agosto	Avenida Circunvalacion (Mz 1) S/N
208	2917	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Israelita	Avenida Canto Grande 2224
209	2964	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Supermercados Zarate	Avenida Gran Chimú 400
210	2865	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Señor De Los Milagros	Avenida Circunvalacion Sn
211	2954	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado San Juan De Lurigancho	Jirón San Luis Gonzaga 521
212	2892	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Huancaray	Calle Los Magistrados (Mz C) S/N
213	2952	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	San Juan De Azcarrunz Alto	Avenida Los Cisnes (Mz T) S/N
214	2961-A	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	San Martín De Porres	Avenida Proceres De La Independencia S/N
215	2894	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado De Israel	Calle 13 (Mz E) S/N
216	2844	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Trebol	Avenida Carlos Mariategui V Etapa Sn
217	2942	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Triangulo	Jirón Caolin 260
218	2963	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Nuevo San Juan	Avenida Proceres De La Independencia 258
219	2969	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Minimarket Sarita Colonia	Avenida Haravicu 360
220	2912	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Micaela Bastidas	Calle Los Nogales 2799

	Código	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Nombre Mercado	Dirección
221	2857	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Cristo Libertador De Casa Blanca	Avenida Gama Sn
222	2896	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Señor De Los Milagros	Avenida Sn (Mzk) S/N
223	2897	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado San Martin De Porres	Avenida Los Granados S/N
224	2963-B	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Los Chulpas	Avenida Las Chulpas 530
225	2963-A	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Minimarket Juanita	Avenida Proceres De La Independencia 272
226	2947	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado 15 De Enero	Calle Juan Velasco Alvarado S/N
227	2921	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Niño Belen	Avenida Rubies S/N
228	2966	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Minimercado Gran Chimú	Avenida Gran Chimú 1002
229	2887-A	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Asociacion Comerciantes Paradero 10	Avenida San Martin 116
230	2859	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Minimarket La Amistad	Avenida Alameda De La Amistad Sn
231	2847-A	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Sagrado Corazon De Jesus	Otro Aa.hh. Enrique Montenegro Sn
232	2960	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Minimercado Nueva Esperanza	Jirón Trujillo 129
233	2848	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Señor De Los Milagros	Calle B Sn
234	2893	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Los Molles	Avenida Santa Rosa De Lima 3153
235	2908	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado De Las Terrazas	Avenida Los Periodistas (Mz B) S/N
236	2950	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Los Jardines De Israel	Avenida Proceres De La Independencia (Mz D) S/N
237	2973	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Tupac Amaru	Calle Cipreses S/N
238	2903	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Municipal N1 Canto Grande	Jirón General Miller S/N
239	2958	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Carmen De Chacaria De Otero	Avenida Los Eleboros 133
240	2845	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	San Pedro	Avenida Pampa Alta Sn
241	2914	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Ganimedes	Avenida El Sol 117
242	2905	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Los Lideres	Avenida Canto Grande (Mz H) S/N
243	2955	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado El Condor	Avenida San Federico 713
244	2975	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Sol Naciente De Campoy	Calle Diecisiete S/N
245	2970	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Centro Comercial Nuevo Milenio	Avenida Gran Chimú S/N
246	2977-A	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Centro Comercial San Miguel	Jirón Los Pinos S/N
247	2868	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Asociacion De Comerciantes Mano De Dios	Avenida Prolongacion Miguel Grau Sn
248	2899	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Los Pinos	Avenida San Martin (Mz A1) S/N
249	2878	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado 29 De Abril	Calle H S/N
250	2941	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Corazon De Jesus	Avenida Jardines Este S/N
251	2898	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Los Lirios	Avenida San Martin (Mz Z1) S/N
252	2971	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Niño De Jesus	Avenida Principal S/N
253	2895	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Minimercado Santa Rosita De Lima	Avenida Granadas S/N
254	2901	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado El Progreso	Avenida Las Flores (Mz C1) 27 S/N
255	2910	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Asociacion De Propietarios Del Mercado Señor De Los Milagros	Avenida Los Nogales 530
256	2976	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Proceres De Campoy	Avenida Los Proceres S/N

	Código	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Nombre Mercado	Dirección
257	2962	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado San Jose	Jirón America 400
258	2975-A	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Señor De Los Milagros	Calle Diecisiete S/N
259	2906	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Minimarket Del 5	Avenida El Periodista (Mz B1) S/N
260	2918	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Las Camelias	Avenida El Parque 4444
261	2975-B	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado 8	Calle 17 Parcelacion Rustica Fundo Campoy S/N
262	2977	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	San Pedro De Campoy	Avenida Los Proceres S/N
263	2936	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Manco Inca N 1	Jirón Los Granitos 570
264	2858	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Cristo Rey	Avenida El Muro Sn
265	2935-A	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Virgen Del Carmen	Jirón Los Opalos 2063
266	2978	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Kaypi	Avenida Esmeralda S/N
267	2916	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	La Familia	Avenida Lopez Basadre 382
268	2981	150132	Lima	Lima	San Juan De Lurigancho	Mercado Central Del Valle	Pasaje Sn S/N
269	3009	150133	Lima	Lima	San Juan De Miraflores	Mercado Ciudad De Dios	Avenida Los Heroes 515
270	3015	150133	Lima	Lima	San Juan De Miraflores	Mercado Heroes Del Pacifico	Avenida Miguel Iglesias Sn
271	3015-A	150133	Lima	Lima	San Juan De Miraflores	Mercado Municipal N 1	Avenida Miguel Iglesias 720
272	2998	150133	Lima	Lima	San Juan De Miraflores	Mercado Ollantay	Avenida Central 821
273	3001	150133	Lima	Lima	San Juan De Miraflores	Alfonso Ugarte	Avenida Prolongacion Gabriel Torres 274
274	3000	150133	Lima	Lima	San Juan De Miraflores	Mercado Cooperativo De Servicios Especiales Sarita Colonia	Avenida Centenario S/N
275	3044	150133	Lima	Lima	San Juan De Miraflores	Las Flores De Villa	Calle Los Rosales (Mz A Lote 3 Km 16) Sn
276	3004	150133	Lima	Lima	San Juan De Miraflores	Mercado Pamplona Baja	Avenida Neponuceno Vargas 307
277	3010	150133	Lima	Lima	San Juan De Miraflores	Mercado Seseñor Muruhuay	Avenida Hernando Lavalle (Mz 11A Lote 2) S/N
278	3021	150133	Lima	Lima	San Juan De Miraflores	Mercado Valle Sharon	Avenida Prolongacion Canevaro 217
279	3018	150133	Lima	Lima	San Juan De Miraflores	Mercado Miguel Iglesias	Avenida Miguel Iglesias Sn
280	3023-A	150133	Lima	Lima	San Juan De Miraflores	Mercado Primero De Mayo	Avenida Ramon Vargas Machuca 306
281	3051	150134	Lima	Lima	San Luis	Mercado Santa Rosa De La Viña	Jirón Edgard Zuñiga Medina Sn
282	3053	150134	Lima	Lima	San Luis	Mercado Villa Jardin	Calle La Castellana 129
283	3170-A	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Condevilla	Avenida Canta 180
284	3196	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Mercado Zarumilla	Jirón Martir Olaya 388
285	3194	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Megacentro Caqueta	Avenida 10 De Junio 1020
286	3182	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Santa Rosa De Las Americas Ltda	Jirón Filadelfia 2317
287	3178	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	San Antonio	Avenida Lima 3529
288	3184	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Mercado Las Mercedes	Jirón Sao Paulo 1215
289	3191	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Minimarket Flores	Avenida Zarumilla 864
290	3183-B	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Mercado El Chaco	Jirón Chaco 1808
291	3170	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Mercado Amakella	Calle Benito Perez Galdos 3187
292	3169	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Mercado Centro Civico	Jirón Jose Granda A. Puerto Barrias 251
293	3149	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Mercado Santa Elena	Avenida Universitaria Sn
294	3125	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Los Chaquis	Calle Asociacion De Viviendas Los Chaquis (Mz R) S/N
295	3175	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Virgen De Fatima	Avenida Bella Union 432
296	3152	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	El Milagro	Jirón Eusebio Galvez Sn
297	3183-A	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Mercado De Todos	Jirón Sao Paulo 1823
298	3194-A	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Martir Olaya	Jirón Porvenir 220
299	3186-A	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Virgen Del Carmen	Jirón Maracaibo 1898
300	3145	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Virgen De La Merced	Jirón Los Libertadores (Mz Ev Lote 17) Sn
301	3122	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Mercado Divina Misericordia	Avenida Daniel Alcides Carrion (Mz D) S/N
302	3137	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Mercado Universo	Jirón Los Eucaliptos S/N
303	3140-A	150135	Lima	Lima	San Martin De Porres	Margarita	Avenida Antunez De Mayolo (Mz F Lote 29) Sn
304	3250	150137	Lima	Lima	Santa Anita	Emmsa	Avenida La Cultura 808
305	3250-A	150137	Lima	Lima	Santa Anita	Mercado Santa Anita	Avenida Industrial 701
306	3350	150142	Lima	Lima	Villa El Salvador	Plaza Villa Sur	Avenida Cesar Vallejo (Mz A Lote 2A) Sn

	Código	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Nombre Mercado	Dirección
307	3335	150142	Lima	Lima	Villa El Salvador	Asociacion De Propietarios Centro Comercial 24 Junio	Avenida Revolucion Sn
308	3340	150142	Lima	Lima	Villa El Salvador	Inversion Unicachi Del Cono Sur S.a.	Avenida 1 De Mayo Con Algarrobos Sn
309	3356-A	150142	Lima	Lima	Villa El Salvador	Ovalo Oasis	Avenida Entre Marielena Moyano (Mz A Lote 2) Sn
310	3348-A	150142	Lima	Lima	Villa El Salvador	Mercado Quo Caves	Avenida Juan Velasco Alvarado (Mz N Lote Lc) Sn
311	3346	150142	Lima	Lima	Villa El Salvador	Cooperativa De Servicios Especiales Mercado San Pedro	Avenida Sector 2 Grupo 15 - Los Alamos (Mz L Lote 1) Sn
312	3372	150142	Lima	Lima	Villa El Salvador	Mercado Las Brisas	Avenida Naciones Unidas (Mz C Lote 1) Sn
313	3330	150142	Lima	Lima	Villa El Salvador	Mercado Doce De Mayo	Avenida Micaela Bastidas (Mz L Lote 1) Sn
314	3400	150143	Lima	Lima	Villa Maria Del Triunfo	Servicios Industriales Pesquero	Avenida Pachacutec 2901
315	3396	150143	Lima	Lima	Villa Maria Del Triunfo	San Francisco	Avenida San Jose 650
316	3399	150143	Lima	Lima	Villa Maria Del Triunfo	Plaza Micaela	Avenida Pachacutec 2890
317	3380	150143	Lima	Lima	Villa Maria Del Triunfo	Mercado Mujer Peruana	Avenida Primavera 1201
318	3438	150201	Lima	Barranca	Barranca	Mercado Modelo	Jiron Progreso Sn
319	3577-A	150806	Lima	Huaura	Huaura	Marcado Municipal De Huaura	Calle El Balcon S/N
320	3648	160101	Loreto	Maynas	Iquitos	Mercado La Norteña	Calle Manco Capac S/N
321	3649	160101	Loreto	Maynas	Iquitos	Mercado Central	Calle Sargento Lores S/N
322	3646	160101	Loreto	Maynas	Iquitos	Mercado Modelo	Calle Nanay S/N
323	3655	160108	Loreto	Maynas	Punchana	Mercado Municipal Teniente Manuel Clavero	Avenida Circunvalación S/N
324	3644	160112	Loreto	Maynas	Belen	Mercado De Belen La Casona	Jirón Ramirez Hurtado S/N
325	3657	160113	Loreto	Maynas	San Juan Bautista	Mercado Comunal Campe	Calle Abelardo Quiñones S/N
326	3670	160501	Loreto	Requena	Requena	Mercado Municipal	Calle Malecon Tarapaca S/N
327	3695	170101	Madre De Dios	Tambopata	Tambopata	Mercado Modelo	Avenida Fitzcarrald Sn
328	3696	170101	Madre De Dios	Tambopata	Tambopata	Asociacion De Productores Mercado Mil Ofertas	Avenida Fitzcarrald Sn
329	3697	170101	Madre De Dios	Tambopata	Tambopata	Mercado Jose Aldamiz	Jirón Pardo De Miguel Sn
330	3696-A	170101	Madre De Dios	Tambopata	Tambopata	Mercado 3 De Mayo	Avenida Andres Avelino Caceres Sn
331	3726	180101	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua	Mercado Central	Avenida Balta Sn
332	3730-A	180101	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua	Mercado Manco Capac	Avenida Santa Fortunata S/N
333	3711	180301	Moquegua	Ilo	Ilo	Mercado Paocha	Avenida Mariano Lino Urquieta Sn
334	3720	180301	Moquegua	Ilo	Ilo	Mercado Nuevo Ilo	Avenida Numero Uno S/N
335	3710	180301	Moquegua	Ilo	Ilo	Mercado De Miramar	Avenida El Pacifico Sn
336	3753	190101	Pasco	Pasco	Chaupimarca	Mercado Central	Otro Plaza Daniel Alcides Carrion S/N
337	3825	200101	Piura	Piura	Piura	Mercado Mayorista Las Capullanas - Ecomapsa	Avenida Panamericana Norte Sn
338	3821-F	200101	Piura	Piura	Piura	Ex-Fabrica San Miguel	Avenida Luciano Castillo Colona Sn
339	3824	200101	Piura	Piura	Piura	Las Capullanas	Avenida Panamericana Sn
340	3820-C	200101	Piura	Piura	Piura	Ex Termnal Pesquero	Avenida Sullana Norte Sn
341	3821-C	200101	Piura	Piura	Piura	Sitminpep	Avenida Sullana Norte 234
342	3826-A	200101	Piura	Piura	Piura	Mercadillo Santa Rosa	Pasaje Pacaipampa Sn
343	3822	200101	Piura	Piura	Piura	Mercado Zonal De San Jose	Jirón D Sn
344	3821-D	200101	Piura	Piura	Piura	Plataforma Juan Velasco	Jirón Blas Atienza Sn
345	3821-H	200101	Piura	Piura	Piura	Mercado Modelo De Piura	Avenida Martires De Uchuracay 234
346	3820	200101	Piura	Piura	Piura	Centro Comercial Mercado De Telas	Avenida Martires De Uchuracay Sn
347	3821-G	200101	Piura	Piura	Piura	Complejo Comercial Ex-Madereros	Jirón B Sn
348	3821-I	200101	Piura	Piura	Piura	El Bosque	Avenida Sanchez Cerro Sn
349	3814	200104	Piura	Piura	Castilla	Mercado De Abastos	Calle Ayacucho Sn
350	3814-A	200104	Piura	Piura	Castilla	Mercado El Sol	Calle Mz. P2 Lt.21 A.h. Nuevo Horizonte Sn
351	3815	200105	Piura	Piura	Catacaos	Mercado Central De Abastos	Avenida Cayetano Heredia Sn
352	3829	200114	Piura	Piura	Tambo Grande	Mercado Central	Avenida Principal Sn
353	3830	200115	Piura	Piura	Veintiseis De Octubre	Mercado Zonal De San Martin	Avenida San Martin Sn
354	3853	200601	Piura	Sullana	Sullana	Mercado Modelo	Calle Carlos Leight Sn
355	3946	210101	Puno	Puno	Puno	Mercado Union Y Dignidad	Avenida Simon Bolivar Sn
356	3948	210101	Puno	Puno	Puno	Mercado Laykakota	Avenida El Sol Sn
357	3947	210101	Puno	Puno	Puno	Mercado Central	Jirón Oquendo Sn
358	3907	210501	Puno	El Collao	Ilave	Mercado Central	Jirón Nicolas De Pierola Sn
359	3976-B	211101	Puno	San Roman	Juliacca	Manco Capac	Jirón Cahuide Sn
360	4021	220101	San Martin	Moyobamba	Moyobamba	Mercado Central De Moyobamba	Jirón Callao Sn
361	4030	220804	San Martin	Rioja	Nueva Cajamarca	Mercado Mayorista Jose Olaya	Jirón San Martin Sn

	Código	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Nombre Mercado	Dirección
362	4091	220901	San Martín	San Martín	Tarapoto	Mercado Municipal Numero 03	Jirón Vencedores De Comaynas S/N
363	4084	220901	San Martín	San Martín	Tarapoto	Mercado El Huequito	Jirón Tahuantinsuyo 841
364	4088	220901	San Martín	San Martín	Tarapoto	Mercado Municipal Numero 2	Avenida Lima S/N
365	4142	230101	Tacna	Tacna	Tacna	Centro Comercial Grau	Calle Arias Araguez S/N
366	4151	230101	Tacna	Tacna	Tacna	Mercado 2 De Mayo	Avenida 2 De Mayo Sn
367	4152	230101	Tacna	Tacna	Tacna	Mercado Central	Avenida Bolognesi 7
368	4117	230102	Tacna	Tacna	Alto De La Alianza	Mercadozonal La Esperanza	Avenida Emancipacion Sn
369	4124	230104	Tacna	Tacna	Ciudad Nueva	Mercado De Ciudad Nueva	Avenida Internacional Sn
370	4126	230110	Tacna	Tacna	Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa	Mercado Santa Rosa	Avenida La Cultura Sn
371	4176	240101	Tumbes	Tumbes	Tumbes	Mercado Modelo Y Anexos De Tumbes Ammat	Avenida Piura Sn
372	4178	240101	Tumbes	Tumbes	Tumbes	Mercado 8 De Setiembre	Pasaje Mafalda Lama Sn
373	4179	240302	Tumbes	Zarumilla	Aguas Verdes	Mercado De Abastos De Aguas Verdes	Jirón Lambayeque Sn
374	4189-A	250101	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Mercado Minorista	Avenida Tupac Amaru Sn
375	4189	250101	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Mercado Micaela Bastidas	Avenida Centenario Sn
376	4192	250101	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Mercado N 2	Jirón Independencia Sn
377	4189-C	250101	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Mercado Mayorista Regional	Jirón Numero 01 - Super Manzana B De La Habilitación Urb Sn
378	4190	250101	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Mercado La Hoyada	Jirón Espinar Sn
379	4198	250105	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha	Mercado De Yarina	Jirón 28 De Julio Sn
380	4195	250107	Ucayali	Coronel Portillo	Manantay	Mercado De Manantay	Jirón Aguaytia Sn

1866111-1

Aprueban el Nuevo Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2020-EF/15

Lima, 7 de mayo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, se aprueban medidas extraordinarias en materia económica y financiera que promuevan el financiamiento de las MYPE que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, así como establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del mencionado Decreto de Urgencia, mediante Resolución Ministerial N° 124-2020-EF/15, se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE);

Que, con Decreto de Urgencia N° 049-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, se establecieron medidas extraordinarias, para fortalecer la gestión del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), a través de la asignación de nuevos recursos, disponiendo que el destino de los créditos es de manera exclusiva para capital de trabajo y establece nuevos límites de garantía individual, a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan otorgar a las MYPE el financiamiento necesario para capital de trabajo; así como diversas modificaciones al citado Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 049-2020, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del FAE-MYPE a lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia;

Que, la adecuación al Reglamento Operativo del FAE-MYPE a partir de las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 049-2020, antes citado, supone la modificación sustancial del citado Reglamento, por lo cual resulta conveniente aprobar un nuevo Reglamento Operativo del FAE-MYPE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 049-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Nuevo Reglamento Operativo

Aprobar el Nuevo Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogación de la Resolución Ministerial N° 124-2020-EF/15

Derogar la Resolución Ministerial N° 124-2020-EF/15, que aprueba el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE).

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), y en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

NUEVO REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE APOYO EMPRESARIAL A LA MYPE (FAE-MYPE)

Artículo 1. Objeto

El presente REGLAMENTO tiene por objeto regular en forma integral los nuevos términos, condiciones y funcionamiento del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y modificado por el Decreto de Urgencia N° 049-2020.

Artículo 2. Definiciones generales

ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO	Asignación de las líneas de crédito, de acuerdo con el método determinado por COFIDE en función a los beneficios o reducción de tasas que la ESF o la COOPAC apliquen a la MYPE, en virtud del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 049-2020
CERTIFICADO DE GARANTÍA	Documento mediante el cual se formaliza el otorgamiento de la GARANTÍA a favor de COFIDE
COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
CONTRATO DE FIDEICOMISO	Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, como fideicomitentes, y COFIDE, en calidad de fiduciario, con la finalidad de constituir un patrimonio fideicometido para la administración del FAE-MYPE. Esta definición incluye también todas las Adendas que se celebren en relación al citado Contrato de Fideicomiso
FINANCIAMIENTO FAE-MYPE	Operación efectuada bajo el Contrato de crédito suscrito entre COFIDE y las ESF o COOPAC, con la finalidad que estas últimas puedan financiar a las MYPE para alcanzar la finalidad del FAE-MYPE
COOPAC	Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la SBS, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019
CRÉDITO (S) GARANTIZADO (S)	Financiamiento otorgado por COFIDE a una ESF o COOPAC y que cuenta con un respaldo del FAE-MYPE en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N°s 029-2020 y 049-2020
DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020	Decreto de urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana
DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, para fortalecer la gestión del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), a través de la asignación de nuevos recursos, disponiendo que el destino de los créditos es de manera exclusiva para capital de trabajo y estableciendo nuevos límites de garantía individual; y modificar algunas disposiciones del Decreto de Urgencia N° 029-2020
DGTP	Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
ESF	Empresa del Sistema Financiero bajo los alcances de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros
FAE-MYPE	Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y modificado por el Decreto de Urgencia N° 049-2020
FIDEICOMITENTE 1	DGTP del Ministerio de Economía y Finanzas
FIDEICOMITENTE 2	Banco de la Nación
FIDUCIARIO	COFIDE
FIDEICOMISARIO	COFIDE

HONRA DE LA GARANTÍA	Proceso por el cual el FAE-MYPE cumple con pagar a COFIDE el porcentaje cubierto del saldo insoluto de uno o varios CRÉDITOS GARANTIZADOS, lo cual ocurre cuando la ESF o COOPAC comunica a COFIDE el vencimiento por incumplimiento de pago del respectivo CRÉDITO GARANTIZADO
GARANTÍA	Instrumento que garantiza el cumplimiento de pago de una o varias operaciones de financiamiento
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MME	Monto Máximo de Exposición
MYPE	Persona natural o jurídica, calificada como micro y pequeña empresa, que desarrolla actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos, clasificada como deudor minorista según la Resolución S.B.S. N° 11356-2008, exceptuando los créditos hipotecarios para vivienda
REGLAMENTO	Nuevo Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE. Es el presente instrumento normativo
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
VMCGM	Valor Máximo de CRÉDITO GARANTIZADO por MYPE

Artículo 3. RECURSOS DEL FAE-MYPE

3.1 El FAE-MYPE cuenta con recursos de hasta S/ 800 000 000, 00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), que tienen por objeto garantizar los CRÉDITOS GARANTIZADOS otorgados a las MYPE, en virtud del numeral 3.2 del artículo 3 del DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020 y el artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020.

3.2 Los recursos a los que se hace referencia en el artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020, para fines del numeral 3.1 del presente artículo, son transferidos, según corresponda, por COFIDE previa instrucción de la DGTP y el Banco de la Nación, a la cuenta que para tal fin apertura éste en cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional. El plazo para la apertura de la referida cuenta esta establecido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Artículo 4. PLAZO DE VIGENCIA DEL FAE-MYPE

El FAE-MYPE tiene una duración de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del CONTRATO DE FIDEICOMISO, dicho plazo incluye el plazo de liquidación del citado Fondo.

Artículo 5. GASTOS CON CARGO AL FAE-MYPE

5.1 De acuerdo con la finalidad del FAE-MYPE, el FIDUCIARIO está autorizado a efectuar los siguientes pagos, transferencias y otros con cargo a los recursos del FAE-MYPE:

a) Honramiento o pago de indemnizaciones de garantías otorgadas, así como los costos asociados a la ejecución de dichos honramientos o pagos de indemnizaciones.

b) Cargas impositivas y tributos que afecten al FAE-MYPE.

c) Pago de comisiones por la administración de las inversiones del FAE-MYPE, entre las que se encuentran las comisiones de negociación y custodia de dichas inversiones.

d) Gastos derivados de la contratación de auditorías externas derivadas de la administración del fondo.

e) La(s) comisión(es) que corresponde(n) a COFIDE como administrador del FAE-MYPE.

f) Otros que se determinen en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

5.2 El FIDUCIARIO puede establecer los procedimientos, plazos y condiciones que permitan el cumplimiento de la finalidad del FAE-MYPE, dentro del marco normativo establecido por el DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020 y el DECRETO DE URGENCIA

N° 049-2020, el REGLAMENTO y lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Artículo 6. INVERSIONES DEL FONDO

Los recursos disponibles del FAE-MYPE son invertidos por el FIDUCIARIO de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Artículo 7. Funciones del FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar la cobranza de las respectivas comisiones.
- b) Atender los requerimientos de pago de acuerdo con el procedimiento establecido en el REGLAMENTO.
- c) Gestionar las actividades relacionadas con la implementación de la GARANTÍA, en el marco del artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020, modificado por el DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020.
- d) Mantener un registro de las garantías otorgadas y honras ejecutadas con los recursos del FAE-MYPE.
- e) Verificar el traslado de beneficios o reducción de tasas de interés que la ESF o COOPAC aplique a la MYPE, en atención al artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 049-2020.
- f) Informar trimestralmente al FIDEICOMITENTE sobre las operaciones realizadas con cargo a los recursos del FAE-MYPE.
- g) Otros que se determinen en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Artículo 8. DETERMINACIÓN DEL MME

8.1 El MME representa el monto máximo hasta el cual el FAE-MYPE puede otorgar GARANTÍAS.

8.2 El MME no puede superar las cinco (5) veces el saldo disponible del FAE-MYPE.

8.3 El FIDUCIARIO determina el MME en función al límite disponible que cuente COFIDE para sus operaciones de intermediación.

Artículo 9. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA ESF O COOPAC

9.1 Para ser elegible a recibir un financiamiento garantizado por parte de COFIDE en el marco del FAE-MYPE, la ESF o COOPAC debe acreditar ante COFIDE el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse incurso, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la SBS u otro órgano de regulación, control y supervisión según las leyes aplicables.
- b) No ser contraparte de COFIDE o el MEF en un proceso judicial o procedimiento administrativo, no haber presentado una demanda o denuncia contra el FIDUCIARIO, ni tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra el FIDUCIARIO.
- c) Tener una clasificación de riesgo igual o mejor a C, vigente al 29 de febrero de 2020.
- d) En caso que la empresa del sistema financiero tenga una clasificación de riesgo igual o de mayor riesgo a C-, podrá acceder a las facilidades del FAE-MYPE en la medida que constituya un fideicomiso en garantía a favor de COFIDE, conformado por una cartera crediticia que, al 29 de febrero de 2020 tenga clasificación de riesgo "Normal" o "CPP", en una proporción no menor al 15% de la cartera crediticia originada con la garantía de FAE-MYPE u otra garantía a satisfacción de COFIDE.
- e) En el caso de las COOPAC y otras ESF que no tengan clasificación de riesgo, COFIDE realiza la evaluación crediticia y otorga una clasificación crediticia equivalente.
- f) Otros criterios que se establezcan en el presente Reglamento Operativo.

9.2 En el caso de las COOPAC a las que se refiere la Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación

y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; además de estar en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la SBS, deben pertenecer al Nivel 3 y el quintil superior del Nivel 2.

9.3 COFIDE establece la elegibilidad de las ESF o la COOPAC a través de la aplicación de los requisitos estipulados en los numerales precedentes y determina la ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO.

Artículo 10. DESTINO DEL CRÉDITO GARANTIZADO

El destino del CRÉDITO GARANTIZADO, presentado a COFIDE a partir de la entrada en vigencia del DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020, será destinado a cubrir exclusivamente necesidades de capital de trabajo de la MYPE. La ESF o COOPAC declara, mediante la presentación de una Declaración Jurada, que el destinatario del CRÉDITO GARANTIZADO califica como MYPE.

Artículo 11. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS MYPE

11.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-MYPE, las MYPE que:

- a) Obtengan créditos para capital de trabajo según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o
- b) Se encuentren clasificadas en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de "Normal" o CPP. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" durante los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. En caso que la MYPE no cuente con historial crediticio por tanto no tenga clasificación, la ESF y/o la COOPAC deberán indicar la clasificación interna asignada que tendrá que ser equivalente a las categorías de NORMAL y/o CPP establecido por la SBS.

11.2 No son elegibles como beneficiarios del FAE-MYPE, las MYPE que:

- a) Se encuentren vinculadas a las empresas del sistema financiero y a las COOPAC otorgantes del crédito, así como aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- b) Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERU, a partir de la entrada en vigencia del DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020.

Artículo 12. ACREDITACION DE ELEGIBILIDAD

COFIDE establece los documentos o mecanismos para acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad requeridos tanto para la ESF, la COOPAC y la MYPE.

Artículo 13. VALOR MÁXIMO DE COBERTURA POR MYPE

13.1 En los CRÉDITOS GARANTIZADOS otorgados en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020, la garantía que otorga el FAE-MYPE cubre como máximo el monto equivalente a dos veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la MYPE, en el año 2019, en la empresa del sistema financiero o COOPAC que le otorga el crédito. Para dicho límite no se consideran los créditos de consumo, ni hipotecarios para vivienda. El límite de la garantía individual que otorga el FAE-MYPE es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de las MYPE.

13.2 El valor máximo de cobertura por MYPE (VMCM) representa el monto máximo hasta el cual el FAE-MYPE garantiza las operaciones de COFIDE. El VMCM, de acuerdo con el monto del crédito otorgado, se aplica según la siguiente escala:

a) Monto total del crédito otorgado en el sistema financiero a una MYPE con los recursos COFIDE-FAE-MYPE hasta S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES) o su equivalente en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), cuenta con un 98% de cobertura por deudor.

b) Monto total del crédito otorgado en el sistema financiero a una MYPE con los recursos COFIDE-FAE-MYPE desde S/ 10 001,00 (DIEZ MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) o su equivalente en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), cuenta con un 90% de cobertura por deudor.

13.3 En relación a lo señalado en los numerales 13.1 y 13.2 precedentes, en caso la moneda en la que se desembolse el CRÉDITO GARANTIZADO sea en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se aplicará el tipo de cambio vigente al día del desembolso, según el tipo de cambio publicado por la SUNAT.

13.4 La GARANTÍA se activa a los noventa (90) días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los treinta (30) días calendario.

Artículo 14. MONEDA DEL CRÉDITO GARANTIZADO

El FAE-MYPE otorga la GARANTÍA en la misma moneda del CRÉDITO GARANTIZADO, sea en soles o moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Artículo 15. NATURALEZA DEL CRÉDITO GARANTIZADO

15.1 La GARANTÍA otorgada en virtud del CERTIFICADO DE GARANTÍA es irrevocable e incondicional, salvo incumplimiento en el pago de la comisión fijada.

15.2 Una vez emitida la GARANTÍA, el FIDUCIARIO no puede reducir el monto de las coberturas ni incrementar el costo de las comisiones durante la vigencia de ésta.

15.3 COFIDE establece los criterios de asignación de la cobertura por las carteras de crédito presentadas por la ESF o COOPAC para cada MYPE.

Artículo 16. LÍNEA DE FINANCIAMIENTO FAE-MYPE POR ESF O COOPAC

16.1 COFIDE establece a favor de cada ESF o COOPAC, según corresponda, una línea de financiamiento FAE-MYPE con cargo a la cual pueden solicitar desembolsos, en el marco de aplicación de la ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO.

16.2 Con la ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO, COFIDE canaliza recursos mediante la modalidad de subasta entre las ESF o COOPAC participantes, hasta por el monto de su línea de financiamiento, en función a los beneficios en tasas de interés trasladadas a las MYPE. La línea de financiamiento FAE-MYPE otorgada a la ESF o COOPAC, según corresponda, cuenta con una GARANTÍA de riesgo crediticio, que solo cubre el saldo insoluto, sin considerar el tipo de capitalizaciones posteriores al otorgamiento del CRÉDITO GARANTIZADO.

Artículo 17. FAE-MYPE COMO RIESGO DE CONTRAPARTE CREDITICIA

El FAE-MYPE es considerado por las ESF o COOPAC para efectos de las normas de la SBS como riesgo de contraparte crediticia, constitución de provisiones y activos ponderados por riesgo. Lo anterior aplica sin perjuicio a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020.

Artículo 18. PARTICIPACIÓN DE COFIDE COMO FIDEICOMISARIO

En línea con lo dispuesto en el artículo 11 del DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020, COFIDE participa de manera excepcional como fideicomisario del FAE-MYPE, por lo que, el FAE-MYPE puede celebrar con COFIDE uno o varios contratos de garantía bajo los cuales se emite el CERTIFICADO DE GARANTÍA.

Artículo 19. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FAE-MYPE

COFIDE mantiene un registro de las operaciones realizadas con cargo a los recursos del FAE-MYPE, el cual debe ser reportado de forma trimestral a la DGTP. Asimismo, está disponible para ser informado en cualquier oportunidad a solicitud de la citada Dirección General.

Artículo 20. CRÉDITOS GARANTIZADOS

Los recursos comprometidos con el FAE-MYPE para operaciones presentadas de manera previa a la vigencia del DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020, mantienen las condiciones originalmente acordadas en el DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020.

Artículo 21. DEVOLUCIÓN DE APORTES

21.1 Los recursos a los que se refiere el artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020, que no se lleguen a comprometer al 31 de diciembre de 2020, fecha en la que vence el plazo para otorgar créditos bajo el FAE-MYPE, serán devueltos al Fondo Crecer.

21.2 A la fecha de culminación de la vigencia del FAE-MYPE, los recursos que resulten de la liquidación de dicho fondo se devuelven al Fondo Crecer hasta que se complete el monto al que se hace referencia en el artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020 y el monto restante del FAE -MYPE es devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 22. LIQUIDACIÓN DEL FAE-MYPE

22.1 Dentro del plazo de noventa (90) días calendario antes del término del plazo de vigencia del FAE-MYPE establecido en el artículo 4 del presente REGLAMENTO, COFIDE efectúa la liquidación del referido Fondo y remite los documentos pertinentes a la DGTP y/o al Banco de la Nación, de acuerdo a lo señalado en el CONTRATO DE FIDEICOMISO, y observando lo dispuesto el artículo 21 del presente Reglamento Operativo.

22.2 Los créditos y las garantías otorgadas en el marco del FAE MYPE, creado por DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020 y modificado por el DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020, junto con el pasivo por el financiamiento recibido para el otorgamiento de los créditos antes mencionados, se encuentran excluidos de la masa de liquidación de las ESF y las COOPAC, en el marco de las leyes sobre la materia.

1866140-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Apruebantexto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN, con la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay Perú S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0256-2020-MTC/01

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTOS: El Oficio N° 000279-2020/PROINVERSIÓN/DSI, el Informe Técnico N° 0041-2020/DSI y el Informe Legal N° 00043-2020/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y el Oficio N° 0360-2020-APN-GG e Informe Legal N° 191-2020-APN-UAJ de la Autoridad Portuaria Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Régimen de Estabilidad Jurídica aplicable a las empresas receptoras de inversión, mediante la suscripción

de Convenios de Estabilidad Jurídica, se encuentra regulado en el Título II del Decreto Legislativo N° 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías; el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF; la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757; y el Decreto Legislativo N° 1011, Decreto Legislativo que modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del título habilitante, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 662, mediante el cual se otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías (en adelante, el Decreto Legislativo N° 662), dispone que las empresas que se constituyan o las ya establecidas en el Perú con nuevos aportes de capitales extranjeros, efectuados de conformidad con el artículo 11 del citado Decreto Legislativo, gozan de los siguientes derechos: a) Estabilidad de los regímenes de contratación de trabajadores en cualquiera de sus formas y b) Estabilidad de los regímenes especiales orientados exclusivamente a la exportación como admisión temporal, zonas francas industriales, comerciales y turísticas, zonas de tratamiento especial, y otros que se creen en el futuro;

Que, el artículo 40 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (en adelante, el Decreto Legislativo N° 757), establece que los Convenios de Estabilidad Jurídica que se celebren al amparo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 662 pueden tener por objeto también garantizar la estabilidad del régimen tributario aplicable a las empresas receptoras de la inversión, exclusivamente en cuanto a los impuestos cuya materia imponible esté constituida por la renta de las empresas, siempre y cuando el monto total de las nuevas inversiones recibidas por la empresa sea mayor al 50% de su capital y reservas y esté destinado a la ampliación de la capacidad productiva o al mejoramiento tecnológico;

Que, el artículo 24 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF (en adelante, el Reglamento), establece que por medio de los Convenios de Estabilidad Jurídica se otorga excepcionalmente ultractividad al régimen legal que regía al momento de suscribirse el convenio y en tanto se encuentre vigente el mismo, en las materias sobre los cuales se otorga la estabilidad;

Que, el artículo 29 del Reglamento establece que para gozar del régimen de estabilidad jurídica se requiere presentar ante el Organismo Nacional Competente una solicitud para la suscripción del convenio respectivo;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011, Decreto Legislativo que Modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF, establece que la solicitud de suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica se tramita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN);

Que, el 05 de febrero de 2020, la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay Perú S.A. (en adelante, la empresa receptora) solicita a PROINVERSIÓN suscribir un Convenio de Estabilidad Jurídica, comprometiéndose a emitir acciones representativas de su capital por un monto ascendente a US\$ 46 370 059.95 (Cuarenta y Seis Millones Trescientos Setenta Mil Cincuenta y Nueve y 95/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en favor del inversionista extranjero COSCO SHIPPING Ports (Chancay) Limited (en adelante, el inversionista), en un plazo no mayor a dos años contados desde el 10 de mayo de 2019, fecha del Título Habilitante;

Que, mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2020, la empresa receptora cumple con subsanar

las observaciones formuladas por PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 161-2020/PROINVERSIÓN/DSI;

Que, con Oficio N° 000279-2020/PROINVERSIÓN/DSI, PROINVERSIÓN remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su opinión, el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica a suscribirse con la empresa receptora, adjuntando copia del Informe Técnico N° 0041-2020/DSI y del Informe Legal N° 00043-2020/DSI, a través de los cuales concluye que resulta procedente la suscripción del referido Convenio;

Que, por Oficio N° 0360-2020-APN-GG, la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional hace suyo y remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe Legal N° 191-2020-APN-UAJ, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica de dicha entidad, mediante el cual emite opinión favorable respecto del Convenio de Estabilidad Jurídica a suscribirse con la empresa receptora;

Que, en virtud de lo establecido en el Convenio de Estabilidad Jurídica, la empresa receptora se obliga a emitir acciones representativas de su capital a favor del inversionista contra la recepción de los aportes que el inversionista debe efectuar por un monto ascendente a US\$ 46 370 059.95 (Cuarenta y Seis Millones Trescientos Setenta Mil Cincuenta y Nueve y 95/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo no mayor de dos (02) años, contado a partir del 10 de mayo de 2019, fecha del Título Habilitante;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 30 del Reglamento y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 136-97-EF, corresponde que el Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse con la empresa receptora sea suscrito por el Ministro de Transportes y Comunicaciones o a quien éste designe y por PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Ministeriales; asimismo, el citado artículo establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN y por la Autoridad Portuaria Nacional, corresponde emitir la Resolución Ministerial por la cual se aprueba el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN, con la empresa receptora y se autoriza al funcionario que suscribirá el referido convenio en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01; el Decreto Legislativo N° 662 mediante el cual se otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías; el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF; la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757; el Decreto Legislativo N° 1011, Decreto Legislativo que modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del título habilitante, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de

Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay Perú S.A.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Convenio a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866113-1

Aprueban diversos Protocolos Sanitarios Sectoriales en prevención del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0257-2020-MTC/01

Lima, 7 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; así como infraestructura y servicios de comunicaciones, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, dispone que el Ministro, como la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con el objeto de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas en razón de sus efectos y alcances nocivos;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo del 2020;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado entre otros por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, dispone durante el Estado de Emergencia Nacional, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las

18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente;

Que, como consecuencia de dicha declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales entre otros, a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, las medidas de salud pública adoptadas por el Gobierno a fin de reducir el contagio del COVID-19, han tenido incidencia en la normal ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en los proyectos de inversión privada de interés público para el sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y cincuenta y seis (56) proyectos del Sector Transportes y Telecomunicaciones, así como industrias y servicios conexos a la construcción;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que los sectores competentes de cada actividad aprueban, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades económicas;

Que, las distintas unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como sus programas, proyectos especiales y entidades competentes adscritas, en concordancia con la reanudación económica aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, y teniendo en consideración los lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud, han elaborado los Protocolos Sanitarios Sectoriales correspondientes;

Que, en ese sentido, corresponde emitir disposiciones que permitan la continuidad de los proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de la reanudación progresiva y ordenada de los proyectos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Protocolos Sanitarios Sectoriales que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto:

Anexo I: "Protocolo sanitario sectorial para la ejecución de los trabajos de conservación vial en prevención del COVID-19".

Anexo II: "Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en los contratos de ejecución de obras y servicios de la red vial".

Anexo III: "Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en los contratos de consultorías de obras".

Anexo IV: "Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la implementación, operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión".

Anexo V: "Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la ejecución de obras de infraestructuras aeroportuarias".

Anexo VI: "Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la ejecución de obras de infraestructura portuaria del sistema portuario nacional".

Anexo VII: "Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, para metros y ferrocarriles".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866115-1

Aprueban Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0258-2020-MTC/01

Lima, 7 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; así como infraestructura y servicios de comunicaciones, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, dispone que el Ministro, como la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con el objeto de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas en razón de sus efectos y alcances nocivos;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo del 2020;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado entre otros por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, dispone durante el Estado de Emergencia Nacional, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente;

Que, como consecuencia de dicha declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales entre otros, a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, las medidas de salud pública adoptadas por el Gobierno a fin de reducir el contagio del COVID-19, han tenido incidencia en la normal prestación de los servicios públicos y privados bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran los servicios vinculados a las telecomunicaciones;

Que, asimismo, respecto a los servicios de transporte de personas, transporte de carga y de transporte urbano, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, establece que en el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma; las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a las disposiciones del referido Decreto Supremo, en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que los sectores competentes de cada actividad aprueban, mediante

Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades económicas;

Que, las distintas unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como sus programas, proyectos especiales y entidades competentes adscritas, en concordancia con la reanudación económica aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, y teniendo en consideración los lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud, han elaborado los Protocolos Sanitarios Sectoriales correspondientes;

Que, en ese sentido, corresponde emitir disposiciones que permitan la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de su reanudación progresiva y ordenada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios:

Anexo I: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, para los servicios de telecomunicaciones"

Anexo II: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en la prestación de los servicios de transporte aéreo especial, trabajo aéreo y otras actividades conexas de aeronáutica civil"

Anexo III: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte aéreo de carga"

Anexo IV: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte terrestre y ferroviario de carga y mercancías y actividades conexas de ámbito nacional"

Anexo V: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte acuático fluvial de carga y mercancías y actividades conexas en el ámbito internacional, nacional y regional"

Anexo VI: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores"

Anexo VII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial"

Anexo VIII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte de trabajadores en el ámbito nacional, regional y provincial"

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866116-1

Aprueban lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos, frente a la emergencia sanitaria del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0259-2020-MTC/01

Lima, 7 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; así como infraestructura y servicios de comunicaciones, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, dispone que el Ministro, como la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con el objeto de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas en razón de sus efectos y alcances nocivos;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo del 2020;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado entre otros por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, dispone durante el Estado de Emergencia Nacional, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente;

Que, como consecuencia de dicha declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales entre otros, a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, durante la vigencia del

Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, las medidas de salud pública adoptadas por el Gobierno a fin de reducir el contagio del COVID-19, han tenido incidencia en la normal ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en los proyectos de inversión privada de interés público para el sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, así como cincuenta y seis (56) proyectos del Sector Transportes y Telecomunicaciones, e industrias y servicios conexos a la construcción;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que los sectores competentes de cada actividad aprueban mediante Resolución Ministerial los Criterios de Focalización Territorial y la obligatoriedad de reportar incidencias; asimismo, el artículo 5 de la citada norma, faculta a los sectores competentes a disponer mediante Resolución Ministerial la fecha de inicio de las actividades consideradas en la Fase 1 de la Reanudación Económica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, las distintas unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como sus programas, proyectos especiales y entidades competentes adscritas, en concordancia con la reanudación económica aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, y teniendo en consideración los lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud, han elaborado los criterios de focalización, señalando además los lineamientos sectoriales con fecha de inicio;

Que, en ese sentido, corresponde emitir disposiciones que permitan la continuidad de los proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de la reanudación progresiva y ordenada de los proyectos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones; garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos, frente a la emergencia sanitaria del COVID-19

Para los efectos de la presente norma, la reanudación de los proyectos involucra los estudios, la construcción, el mejoramiento, la rehabilitación, la supervisión y cualquier otra actividad o servicio necesario para la formulación, ejecución u operación de la infraestructura o servicio público.

Artículo 2.- Los titulares de las unidades de organización competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los titulares de los programas y proyectos especiales involucrados, así como los titulares de las entidades adscritas, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial, y están obligados, entre otros, a:

- Aplicar los criterios de focalización según corresponda.
- Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Generar usuario y contraseña del SICOVID-19
- Autorizar la reanudación del proyecto.
- Notificar la autorización de reanudación a las autoridades fiscalizadoras.
- Reportar las incidencias en los proyectos bajo su competencia.
- Coordinar con los gobiernos locales y regionales la reanudación de los proyectos según la competencia de estos.

Artículo 3.- Aprobar los criterios de focalización para la reanudación de los proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, los cuales se detallan a continuación:

- a. Territorialidad: Ubicación geográfica del proyecto en concordancia con los niveles de contagio, letalidad y otros, de acuerdo con la información oficial de la autoridad sanitaria, prefiriéndose los ubicados en zonas de menor riesgo.
- b. Personas: La intensidad de la mano de obra, de acuerdo con la fase constructiva o actividad del proyecto, así como el grado de movilidad de las personas, prefiriéndose los de menor intensidad de mano de obra o los de menor movilidad.
- c. Impacto económico y social: Contribución del proyecto en materia económica y social, prefiriéndose los de mayor impacto.
- d. Aseguramiento de EPP: Capacidad de la empresa en asegurar la disponibilidad de los Elementos de Protección Personal - EPP y otros implementos de salud exigidos por la autoridad sanitaria, reiniciándose únicamente las que puedan asegurar la disponibilidad de los EPP y otros implementos de salud.
- e. Nivel de supervisión: Análisis del acceso al proyecto, y otros factores vinculados a este, que permitan una adecuada supervisión o fiscalización, prefiriéndose los de mayor facilidad para la supervisión.
- f. Actividades conexas: Necesidad de insumos o actividades conexas necesarias para el proyecto, prefiriéndose el proyecto que demande menor necesidad de insumos o actividades conexas.

Artículo 4.- Establecer los requisitos para la reanudación de los proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones:

- a. Ubicación: Documento de identificación visual con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator). Con el propósito que las autoridades de fiscalización competentes puedan ejercer sus funciones con facilidad.
- b. Plan de Reanudación: Documento planificador que contiene frentes de trabajo, personal involucrado, subcontratistas, entre otros, según corresponda.
- c. Protocolos sanitarios: Documento elaborado de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y los Protocolos Sanitarios Sectoriales aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01.
- d. Incidencias: Declaración Jurada de obligatoriedad de informar incidencias, como la detección de casos COVID-19, entre otros.
- e. Equipos de EPP: Declaración Jurada de contar con los elementos de protección requeridos por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad.

f. Distanciamiento social: Declaración Jurada de cumplimiento de distanciamiento social, el cual deberá estar sustentado en el Plan de Reanudación.

Artículo 5.- Establecer el siguiente procedimiento para la autorización de la reanudación de los proyectos a cargo del Sector Transportes y Comunicaciones:

Cada Unidad Ejecutora o entidad competente evalúa, conforme a los criterios señalados en el artículo 3 de la presente Resolución, los proyectos que pueden reanudarse, lo cual es comunicado, mediante correo electrónico o cualquier otro medio, al contratista del proyecto (Evaluador, constructor, conservador, supervisor, otro).

Recibida la comunicación de la Unidad Ejecutora o entidad competente, el contratista presenta su solicitud de reanudación, mediante correo electrónico o cualquier otro medio dispuesto, adjuntando los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente norma. Para el caso de proyectos de inversión privada con plazos máximos de ejecución en el marco de una Asociación Público Privada (APP) el concesionario tendrá un plazo máximo de 15 días calendarios para presentar su solicitud de reanudación.

La Unidad Ejecutora o entidad competente verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente norma y responde al contratista en un plazo de cinco (5) días calendario, contados desde la presentación de la solicitud. Vencido el plazo para responder se entiende por autorizado para reanudar.

En el supuesto que la Unidad Ejecutora o entidad competente considere que la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente genera el usuario y clave en el SICOVID-19 y georeferencia la ubicación del proyecto en la plataforma del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; comunicando finalmente al contratista la autorización de reanudación del proyecto, y su usuario y clave SICOVID-19 para que proceda con el registro, dicha comunicación se emite con copia a la autoridad sanitaria y laboral.

En caso la Unidad Ejecutora o entidad competente considere que la solicitud está incompleta o errónea, comunica al contratista las observaciones, para la subsanación correspondiente, de ser factible.

Artículo 6.- Definir las fases del proceso de implementación de cada proyecto a cargo del Sector Transportes y Comunicaciones, así como las fechas de inicio de los mismos según lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM:

Fase preoperativa: Fase en la que se elaboran los protocolos del proyecto, las contrataciones de insumos, el traslado de equipos y maquinarias, entre otras actividades, antes de la prestación efectiva del estudio, ejecución de obra u operación del servicio. En el caso de las actividades autorizadas para la Fase I de la Reanudación Económica, ésta se inicia al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Fase operativa: Fase en la cual se reanuda el estudio, la ejecución o la operación del proyecto, según corresponda. En el caso de las actividades autorizadas para la Fase I de la Reanudación Económica, esta fase podrá iniciar a partir del 25 de mayo del 2020, siempre que el sector haya emitido la autorización de reanudación y se haya realizado el registro en el SICOVID-19 del proyecto.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866117-1

Aprueban lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los servicios de telecomunicaciones, garantizando la protección de las personas que intervienen en su realización, frente a la emergencia sanitaria del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0260-2020-MTC/01.

Lima, 7 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; así como infraestructura y servicios de comunicaciones, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, dispone que el Ministro, como la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con el objeto de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas en razón de sus efectos y alcances nocivos;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo del 2020;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado entre otros por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, dispone durante el Estado de Emergencia Nacional, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente;

Que, como consecuencia de dicha declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos

constitucionales entre otros, a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, las medidas de salud pública adoptadas por el Gobierno a fin de reducir el contagio del COVID-19, han tenido incidencia en la normal prestación de los servicios públicos y privados bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran los servicios vinculados a las telecomunicaciones;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que los sectores competentes de cada actividad aprueban mediante Resolución Ministerial los Criterios de Focalización Territorial y la obligatoriedad de reportar incidencias; asimismo, el artículo 5 de la citada norma, faculta a los sectores competentes a disponer mediante Resolución Ministerial la fecha de inicio de las actividades consideradas en la Fase 1 de la Reanudación Económica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para su prestación;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, en concordancia con la reanudación económica aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, y teniendo en consideración los lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud, ha elaborado los criterios de focalización, señalando además los lineamientos sectoriales con fecha de inicio;

Que, en ese sentido, corresponde emitir disposiciones que permitan la reanudación de los servicios bajo el ámbito del Sector Comunicaciones, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de su reanudación progresiva y ordenada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los servicios de telecomunicaciones, garantizando la protección de las personas que intervienen en su realización, frente a la emergencia sanitaria del COVID-19.

Artículo 2.- La Dirección General de Programas y Proyectos en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial, entre otros:

- Aplicar los criterios de focalización según corresponda.
- Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Generar usuario y contraseña del SICOVID-19
- Autorizar la reanudación.
- Notificar la autorización de reanudación a las autoridades fiscalizadoras.
- Reportar las incidencias en los servicios bajo su competencia.
- Coordinar con los gobiernos locales y regionales la reanudación o continuidad de los servicios según la competencia de estos.

Artículo 3.- Aprobar los criterios de focalización para la reanudación de los servicios, los cuales se detallan a continuación:

a. Territorialidad: Ubicación geográfica donde se presta el servicio en concordancia con los niveles de contagio, letalidad y otros, de acuerdo con la información oficial de la autoridad sanitaria, prefiriéndose los ubicados en zonas de menor riesgo.

b. Impacto social: Contribución del servicio en materia social, prefiriéndose los de mayor impacto.

c. Impacto económico: Contribución del servicio de telecomunicaciones en materia económica, prefiriéndose los de mayor impacto.

d. Aseguramiento de los EPP: Capacidad de la empresa en asegurar la disponibilidad de los Elementos de Protección Personal - EPP y otros implementos de salud exigidos por la autoridad sanitaria, reiniciándose únicamente las que puedan asegurar la disponibilidad de los EPP y otros implementos de salud.

e. Aseguramiento de limpieza y desinfección: Capacidad de la empresa en asegurar la limpieza y desinfección de las oficinas administrativas.

f. Nivel de supervisión: Análisis del acceso a la prestación del servicio, y otros factores vinculados a este, que permitan una adecuada supervisión o fiscalización, prefiriéndose los de mayor facilidad para la supervisión.

Artículo 4.- Establecer los requisitos para la reanudación de los servicios:

a. Ubicación: Documento que refiera el ámbito donde se prestará el servicio, como las sedes y los puntos de inicio y de fin del traslado de maquinaria, personal o elementos para desarrollar la tarea (En caso se requiera el pase por puntos intermedios para desarrollar tareas conexas también deberá reportarse). Con el propósito que las autoridades de fiscalización competentes puedan ejercer sus funciones con facilidad.

b. Plan de Reanudación: Documento planificador que contiene zonas geográficas de acción, niveles de riesgo (Bajo, medio, alto o muy alto), responsables, y plazos de ejecución de tareas calendarizadas, entre otros.

c. Protocolo: Documento aprobado considerando lo dispuesto en el Anexo 4 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y los Protocolos Sanitarios Sectoriales aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.

d. Incidencias: Declaración Jurada de obligatoriedad de informar incidencias, como la detección de casos de COVID-19, entre otros.

e. Equipos de EPP: Declaración Jurada de contar con los elementos de protección requeridos por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad.

f. Condiciones de limpieza y desinfección: Declaración Jurada de contar con las condiciones de

limpieza y desinfección requeridas por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad.

g. Distanciamiento social: Declaración Jurada de cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido, el cual deberá estar sustentado en el Plan de Reanudación.

Artículo 5.- Establecer el siguiente procedimiento para la autorización de la reanudación de los servicios a cargo del Sector Transportes y Comunicaciones:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del órgano que autoriza la ejecución del servicio evalúa, conforme a los criterios señalados en el artículo 3 de la presente Resolución, los servicios que pueden reanudarse, lo cual es comunicado, mediante correo electrónico o cualquier otro medio a las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones. Las empresas proveedoras o concesionarias contratadas por el concesionario se regularán por las mismas reglas.

Recibida la comunicación del órgano competente, el concesionario presenta su solicitud de reanudación, mediante correo electrónico o cualquier otro medio dispuesto, adjuntando los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente norma.

El órgano competente verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente norma y responde al concesionario en un plazo de cinco (5) días calendario, contados desde la presentación de la solicitud. Vencido el plazo para responder se entiende por autorizado para reanudar.

En el supuesto que el órgano competente considere que la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente norma, genera el usuario y clave en el SICOVID-19, asimismo georeferencia la ubicación del servicio en la plataforma del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; comunicando finalmente al concesionario la autorización de reanudación del

servicio, así como su usuario y clave SICOVID-19, para que proceda con el registro, dicha comunicación se emite con copia a la autoridad sanitaria y laboral competente.

En caso el órgano competente considere que la solicitud está incompleta o errónea, comunica al concesionario las observaciones, para la subsanación correspondiente, de ser factible.

Artículo 6.- Establecer que la reanudación de los servicios de telecomunicaciones se realiza en dos fases; y, disponer la fecha de inicio de la fase operativa para los servicios de telecomunicaciones focalizados en la Fase I de la Reanudación Económica:

Fase preoperativa: Fase en la que se elaboran los planes, protocolos y otros requisitos para la reanudación de servicios, las contrataciones de insumos y servicios conexos, el traslado de equipos y maquinarias, entre otras actividades, antes de la prestación efectiva del servicio. Para la Fase I de la Reanudación económica, esta se inicia al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Fase operativa: Fase en la cual se promociona y presta el servicio de telecomunicación como la comunicación a los usuarios de las modalidades de atención y los canales, la instalación o mantenimiento, entre otros. Para la Fase I de la Reanudación económica, la fase operativa se inicia a partir del 18 de Mayo de 2020, siempre que cuenten con la autorización de la entidad y el registro en el SICOVID.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866118-1

 Editora Perú

YO ME QUEDO EN CASA
POR MÍ, POR TI Y
POR TODOS

EVITEMOS EL COVID-19 

#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

www.elperuano.pe

 andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe